



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

### **TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

#### **TEMA:**

**“La valoración del informe de causa basal como prueba fundamental en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia”**

#### **INVESTIGADOR**

**JESSICA LORENA GARCÍA ORTEGA**

#### **DOCENTE TUTOR**

**WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR**

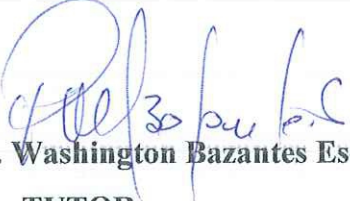
**GUARANDA-ECUADOR**

**2021-2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y Ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Sra. **Jessica Lorena García Ortega**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal ha cumplido los requerimientos del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal; con el tema **“La Valoración del Informe de Causa Basal como Prueba Fundamental, en los Delitos de Tránsito y su Influencia en la Presunción de Inocencia”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada, por lo que se aprueba el misma con la nota de diez **10**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del tribunal respectivo.

  
**Dr. Washington Bazantes Escobar**  
**TUTOR**

20220201002P01487

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: JESSICA LORENA GARCÍA ORTEGA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Jessica Lorena García Ortega, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en las calles Sucre y Manuela Cañizares, parroquia Ángel Polibio Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve tres seis siete dos uno uno dos, electrónico: lorejesy92@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: "LA VALORACIÓN DEL INFORME DE CAUSA BASAL COMO PRUEBA FUNDAMENTAL, EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Jessica Lorena García Ortega  
C.C. 0201999448

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





20220201002P01487

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: JESSICA LORENA GARCÍA ORTEGA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Jessica Lorena García Ortega, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en las calles Sucre y Manuela Cañizares, parroquia Ángel Polibio Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve tres seis siete dos uno uno dos, electrónico: lorejesy92@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: "LA VALORACIÓN DEL INFORME DE CAUSA BASAL COMO PRUEBA FUNDAMENTAL, EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Jessica Lorena García Ortega  
C.C. 0201999448

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada primero a Dios por ser el pilar fundamental en mi vida, a mi madre, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mi hija por ser la pieza importante en mi vida, ya que todo logro es pensando siempre en el mañana de las dos, también está dedicada a un ser especial que llegó de forma inesperada a mi vida, gracias por estar siempre pendiente de mí y brindarme su apoyo y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto que me he planteado en mi vida, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa y lo justa que puede llegar hacer.

No ha sido el camino sencillo, pero sin ustedes hubiera sido feo y desolado recorrer este largo camino, gracias a mis compañeros, amigos, familiares y principalmente a mis docentes y tutor, por cada día brindarme nuevos conocimientos.

## **TITULO**

**“LA VALORACIÓN DEL INFORME DE CAUSA BASAL COMO PRUEBA  
FUNDAMENTAL, EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU INFLUENCIA EN LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

## INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
TITULO .....	VI
INDICE .....	VII
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT.....	XII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	XV
CAPÍTULO I .....	- 1 -
PROBLEMA.....	- 1 -
1.1 Planteamiento del Problema.....	- 1 -
1.2. Formulación del Problema .....	- 2 -
1.3. Objetivo General y Específicos .....	- 2 -
1.3.1 Objetivo General.....	- 2 -
1.3.2 Objetivos Específicos .....	- 2 -
1.4. Justificación.....	- 3 -
CAPÍTULO II.....	- 4 -
MARCO TEÓRICO .....	- 4 -
2.1. Antecedentes .....	- 4 -
2.2. Fundamentación Teórica .....	- 5 -
2.2.1. Infracción Penal.....	- 5 -
2.2.2. Infracción de Transito.....	- 6 -
2.2.3. Clasificación de las infracciones .....	- 6 -
2.2.3.1. Delitos .....	- 6 -
2.2.3.2. Contravenciones.....	- 6 -
2.2.4. Delitos de tránsito .....	- 7 -
2.2.5. Tipos de delitos de tránsito .....	- 8 -
2.2.5.1. Delitos culposos de transito .....	- 8 -



2.2.5.2. Muerte causa por conductor en estado embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o preparados que la contengan .....	8 -
2.2.5.3. Muerte culposa.....	9 -
2.2.5.4. Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra .....	9 -
2.2.5.5. Lesiones causadas por accidente de tránsito .....	10 -
2.2.5.6. Daños Materiales .....	11 -
2.3. El proceso penal en accidentes de tránsito .....	11 -
2.3.3. Etapas del proceso penal en materia de tránsito .....	13 -
2.3.3.1. Instrucción fiscal .....	13 -
2.3.3.2. Etapa Intermedia .....	13 -
2.3.3.3. Audiencia Preparatoria de Juicio y Etapa de Juicio .....	14 -
2.4. La prueba en materia de tránsito .....	14 -
2.4.1. Concepto de Prueba.....	14 -
2.4.2. Clasificación de la prueba.....	15 -
2.4.2.1. Clasificación Doctrinaria .....	16 -
2.4.2.2. Clasificación normativa de la prueba.....	16 -
2.4.3 Actividad Probatoria en el proceso penal .....	18 -
2.4.3.1. Concepto y características de la actividad probatoria.....	18 -
2.4.4 La prueba en el proceso penal .....	19 -
2.4.5 Principios de la Prueba. ....	20 -
2.5. Causa Basal .....	23 -
2.5.1 Consideraciones generales de la causa basal.....	24 -
2.5.2. Actuaciones y técnicas de investigación para determinar la causa basal .....	26 -
2.5.2.1. Lugar de los hechos .....	26 -
2.5.2.2. Reconocimiento del lugar de los hechos.....	26 -
2.5.2.3 Inspección ocular y levantamiento del sitio en accidentes de tránsito.....	27 -
2.5.2.4. Inspección del lugar de los hechos.....	27 -
2.5.2.5. Inspecciones oculares a vehículos y daños materiales.....	28 -
2.5.2.6. Exámenes Médicos .....	28 -
2.5.3 Incidencia jurídica de causa basal en los delitos de tránsito. ....	30 -
2.5.3.1 Ratificación del estado de inocencia .....	30 -
CAPÍTULO III.....	34 -
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	34 -

3.1 Hipótesis.....	- 34 -
3.2 Variables .....	- 34 -
3.2.1 Variable Dependiente .....	- 34 -
3.2.3 Variable Independiente .....	- 34 -
3.3 Operacionalización de las Variables .....	- 35 -
3.4. Ámbito de Estudio.....	- 37 -
3.5. Tipo de Investigación .....	- 37 -
3.5.1 Investigación Descriptiva .....	- 37 -
3.5.2 Investigación Correlacional.....	- 37 -
3.5.3 Investigación Bibliográfica.....	- 37 -
3.5.4 Investigación de Campo .....	- 38 -
3.5.5 Investigación Aplicada .....	- 38 -
3.6 Nivel de Investigación.....	- 38 -
3.6.1 Exploratorio .....	- 38 -
3.6.2 Descriptivo.....	- 38 -
3.6.3 Relacional .....	- 39 -
3.7. Método de Investigación .....	- 39 -
3.7.1 Histórico- Lógico.....	- 39 -
3.7.2 Analítico -Sintético.....	- 39 -
3.7.3 Inductivo- Deductivo .....	- 39 -
3.7.4 Método Jurídico .....	- 40 -
3.8. Diseño de Investigación .....	- 40 -
3.8.1 Diseño No Experimental .....	- 40 -
3.9 Población y Muestra.....	- 40 -
3.9.1 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	- 41 -
3.9.2 Procedimiento de Recolección de Datos .....	- 41 -
3.10. Técnicas de Procesamiento Análisis y Recolección de Datos .....	- 41 -
3.10.1 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos Empleados .....	- 41 -
3.10 .2 Plan, Métodos y Análisis Empleados para el Procesamiento de la Información-	42
-	
CAPITULO IV.....	- 43 -
RESULTADOS .....	- 43 -
4.1. Presentación de resultados .....	- 43 -

4.1.1. Análisis de Causas qué causas de tránsito en la Unidad Judicial Penal del Cantón de Guaranda.....	- 43 -
4.1.2. Análisis de las entrevistas .....	- 58 -
4.4. Transferencia de resultados .....	- 72 -
CONCLUSIONES .....	- 73 -
RECOMENDACIONES.....	- 73 -
Bibliografía .....	- 75 -
ANEXOS .....	- 79 -

### **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Cifras de accidentes de tránsito 2019-2021 .....	- 7 -
Tabla 2 Operacionalización de las variables .....	- 35 -

### **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Definiciones de Prueba según autores. ....	- 15 -
Figura 2 Actividad probatoria en el proceso penal .....	- 18 -
Figura 3 Reglas para la valoración de la prueba .....	- 22 -
Figura 4 Dinámica del accidente.....	- 24 -
Figura 5 Tipos de peritaje .....	- 29 -
Figura 6 Aplicación de los peritajes.....	- 30 -

## RESUMEN

La presente investigación pretende determinar la importancia de la valoración del informe de causa basal, preponderante y concurrente como prueba fundamental, en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia. Debido a que la práctica del derecho evidencia limitaciones técnicas y científicas, así como además inconsistencias en los informes periciales que inciden en una flagrante vulneración al principio de presunción de inocencia impidiendo identificar la materialidad del acto delictuoso. A fin de conseguir los objetivos investigativos se utilizó una metodología de tipo descriptivo cualitativo-correlacional de corte transversal con un diseño de tipo no experimental, en lo que respecta a la población de estudio se consideraron doce causas ventiladas en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda sobre delitos de tránsito a fin de identificar los criterios valorativos de los juzgadores, así también, para establecer el juicio de expertos sobre la materia se desarrolló una encuesta dirigida a veinte profesionales del derecho especialista en materia de tránsito. Como resultados de la investigación se logró determinar como la valoración del informe de causa basal permite identificar la dinámica general del accidente, posibilitando además la consecución de indicios preponderantes y concurrentes como prueba fundamental, tal es así que el 90% de los encuestados afirman que los indicios periciales como elementos técnico – científicos coadyuban a corroborar el nexo causal, en cuanto a los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia los datos obtenidos del estudio de causas relacionadas se obtuvo como resultados que los criterios de valoración de la prueba poseen deficiencias prácticas en cuanto a la interpretación de los informes periciales.

**Palabras clave:** Accidentes de tránsito, pericias, causa basal, pruebas, presunción de inocencia

## ABSTRACT

The present investigation determines the importance of the assessment of the basal cause report, preponderant and concurrent as fundamental evidence, in traffic crimes and its influence on the presumption of innocence. Because the practice of law shows technical and scientific limitations, as well as inconsistencies in the expert reports that affect a flagrant violation of the principle of presumption of innocence, preventing the materiality of the criminal act from being identified. In order to achieve the research objectives, a descriptive qualitative-correlational cross-sectional methodology was used with a non-experimental design, with regard to the study population, 12 cases were considered in the Criminal Judicial Unit of the Guaranda Canton. on traffic crimes in order to identify the evaluative criteria of the judges, as well as, to establish the judgment of experts on the matter, a survey was developed aimed at 20 legal professionals specialized in traffic matters. As results of the investigation, relevant data was obtained regarding how the underlying cause is empirically structured in the expert reports, in addition to providing foundations regarding the general dynamics of the accident and its influence on the guarantee of the principle of presumption of innocence. particularly relating to situations of force majeure and acts of god in the accusation of personal injury in traffic accidents where the driver's liability may cause exceptions.

**Keywords:** Traffic accidents, skills, underlying cause, evidence, presumption of innocence



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aprehensión. - “Acto a través del cual se captura a una persona por el posible cometimiento de un delito”. (Cabanellas, 2014 pág.12).

Accidente de Tránsito. - “Se denomina accidente de tránsito a aquel acto fortuito ocurrido en la vía pública provocado por un automotor potencialmente determinado por cuestiones imprevista o actos irresponsables potencialmente previsibles” (Macklarent, 2021 pág.18 ).

Acto Punible. – “Adjetivo que caracteriza a un hecho o acto cuya característica es delictiva, punible y sancionada por el ordenamiento penal, se refiere además a aquello que es susceptible o merecedor de ser castigado.” (Velazques, 2019 pág.26).

Causalidad. – “Condición de Causa y efecto de un fenómeno permite determinar de manera abreviada una connotación de nexo causal, como elemento que determina la causa de una acción”. (REA, 2016 pág.29).

Causa Basal. – “Se entiende como causa basal la redacción de la dinámica general del accidente, en la cual se explica detalladamente la trayectoria de los vehículos y/o personas antes del impacto, la forma y el por qué se produce el accidente, los desplazamientos que tuvieron posteriormente los participantes, hasta determinar sus posiciones finales.” (Maquensey, 2018 pág.30).

Debido Proceso. – “Al amparo del orden normativo constitucional el debido proceso se ha instaurado como una garantía, que hace referencia a la existencia normativa de un conjunto de formalidades que deben observarse indefectiblemente en un proceso penal” (Cabanellas, 2014 pág.40).

Delitos de Tránsito. – “Constituyen acciones u omisiones ocasionadas por impericia o imprudencia de un conductor vehicular inobservando las regulaciones de tránsito incurriendo así en un delito usualmente culposo” (Velazques, 2019 pág.45).

Delito Culposo. – “Técnicamente se considera un delito culposo cuando el autor inmediato que comete la acción típica lo realiza por impericia, negligencia o impericia” (Cabanellas, 2014 pág.48).

Parte Policial. – “Constituye un instrumento técnico emitido por una autoridad policial que contiene la veracidad de los hechos donde se certifica determinado suceso donde la policial a intervenido” (Velazques, 2019 pág.89).

Perito. – “Un perito es un profesional experto con amplia experiencia técnica o habilidad científica sobre una materia específica pudiendo en base a su experticia emitir informes o declaraciones sobre un asunto supeditado a su asunto” (REA, 2016 pág.56).

Pericia. - “Estudio desarrollado por un perito hábil y entendido en una materia en particular para resolver un conflicto legal por tanto es ordenado por autoridad competente” (Cabanellas, 2014 pág.75).

Presunción de Inocencia. – “Derecho de toda persona sometida a investigación a considerarse inocente mientras que una autoridad no declare lo contrario, constituye la premisa fundamental del sistema penal adversarial” (Maquensey, 2018 pág.45).

Prueba Fundamental. - “También denominada trascendental o de soporte es aquella prueba que forma parte del repertorio probatorio de cuya importancia depende el desarrollo de un proceso judicial” (Cabanellas, 2014 pág.82).

## INTRODUCCIÓN

La valoración de prueba constituye el eje central del sistema de administración de justicia, de la apreciación del repertorio probatorio realizada por los hacedores de justicia depende la determinación resolutoria contenida en un fallo, sin embargo, la ejecución de la prueba en juicio no basta por sí misma para determinar la existencia de un hecho o acto jurídico, en la medida en que la evacuación de la prueba se encuentra vinculada a reglas de pertinencia e interpretación que la doctrina ha reconocido como: tarifa legal, libre convicción de razonabilidad y sana crítica.

Al respecto de lo antes mencionado (Sentiz y Melendo, 2018) refieren que el tarifado como regla de interpretación y valoración de la prueba hace referencia a las normas que el legislador ha establecido previamente para que el juzgador valore a las mismas en función del grado de eficacia y pertinencia a fin de llegar al convencimiento de la veracidad de los hechos controvertidos, por otro lado, el sistema de convicción de razonabilidad constituye una actividad intelectual supeditada al arbitrio de un juez según la cual, el mismo despeja la retórica evitando apelar a las emociones y utilizando el método científico para sopesar los hechos contra el derecho, consecuentemente la sana crítica es por sí mismo un sistema ecléctico que fluctúa entre la prueba y la libre convicción en virtud de la cual, el juez aprecia los elementos probatorios en base a las reglas de razonabilidad, experticias y experiencia.

La valoración de la prueba tal como se establece en líneas anteriores constituye la apreciación del juzgador de los hechos que se alegan, no obstante, la complejidad de este instrumento de verificación de los hechos controvertidos, al estar sometido a apreciaciones provoca usualmente una dicotomía entre la valoración de la prueba y los derechos constitucionales.

Con los elementos antes mencionados la presente investigación aborda los criterios de valoración de la prueba hacia la determinación de causa basal como prueba fundamental en delitos de tránsito a este respecto Trujillo (2019) refiere que “El proceso de juzgamiento en delitos de tránsito en cuanto a la valoración de la prueba requiere una dinámica exhaustiva en el sistema probatorio, siendo trascendental la determinación de la causa basal desde una determinación técnico científica de los elementos circunstanciales y en general de los medios de prueba”. (pág. 259).

Según datos de la Fiscalía General del Estado, del año 2019, en el Ecuador desde el año 2019 se han presentado 45,938 delitos de tránsito de los cuales un 75% de los mismos no

logran superar las etapas de indagación e investigación previa pese a que la tipología penales se encuentra circunscrita a los presupuestos legales establecidos en los artículos 371,376 Y 377 del Código Orgánico Integral Penal, muchas de dichas causas quedan en la impunidad, siendo una constante el retardo en los informes de investigación así como también el reconocimiento del lugar de los hechos e incluso falta de prolijidad en los informes periciales relativos a la causa basal, de cullos datos se identifica además una incurrancia en vulneración derechos tanto a las víctimas como hacia los procesados (Vázcones, 2021).

Sobre la importancia de las pericias técnicas (Gaibor 2020) menciona que uno de los aspectos más esenciales frente a un delito de tránsito es la inspección ocular siendo esta una de las herramientas principales que todo agente de la policía desarrolla en su labor profesional, teniendo siempre en mente el fin de descubrir o estudiar todos los indicios posibles que se encuentren en el lugar del delito. Con lo antes mencionado el trabajo de fin de master constas de:

Capítulo II, Marco Teórico. – En este aparatado se abordan los presupuestos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre las variables investigativas especialmente en cuanto a: delitos de tránsito, presunción de inocencia, determinación de causa basal, informes periciales y valoración de la prueba.

Capítulo II, Descripción del Trabajo Investigativo Realizado. - En lo que respecta a este capítulo se establece la metodología utilizada a lo largo de la investigación, así como también los paradigmas epistemológicos metodológicos, población, muestra y métodos de procesamiento y análisis de datos.

Capítulo III, Resultados. – Se detallan los resultados obtenidos durante la investigación en base a los objetivos investigativos, contrastando los mismo con los fundamentos teóricos y legales a fin de dar respuesta a la hipótesis investigativa.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

En un Estado “Constitucional de Derechos y Justicia Social” la culpabilidad abarca legitimarla bajo el *Ius Puniendi* siempre y cuando se configure dentro de los parámetros de la Teoría del Delito esto en cuanto a las categorías de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, siendo este último elemento el que debe demostrarse a través de la evacuación del repertorio probatorio, especialmente porque uno de los principios fundamentales del derecho penal se alinea bajo la prerrogativa de que ninguna persona puede ser condenada si no se ha demostrado a través de un juicio justo la culpa de una acción antijurídica, elemento que junto con el principio de presunción de inocencia constituye la columna vertebral del sistema penal adversarial.

Tal como lo expresa (Zaffaroni, 2017) El principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Imputar un daño o un peligro para un bien jurídico, sin la previa constatación del vínculo subjetivo con el autor (esto en cuanto a los aportes probatorios y la valoración de los mismos) equivale a degradar al autor a una cosa causante al margen de sus propios derechos. (p.354).

Como se infiere en líneas que anteceden las pruebas aportadas y la valoración de estas determinan la imputación objetiva, más aún en materia de tránsito en virtud de que al ser la causalidad la que en muchos de los casos determinan la existencia de un delito culposo, tal es así que la accidentología de tránsito amerita el desarrollo de experticias técnico científicos de cuya interpretación y valoración durante el progreso del proceso penal determinara responsabilidades.

A tenor de lo antes mencionado los criterios de valoración de prueba por parte de los administradores de justicia son el mecanismo que permiten determinar la culpabilidad y adjudicar una acción de reproche, en función de los elementos de cargo o de descargo



aportados por los intervinientes en un proceso penal. En tal sentido el problema fundamental que aborda la presente investigación radica en que la interpretación de los elementos técnicos-científicos que determinan la causa basal en accidentes de tránsito, al estar supeditados a la valoración del órgano dirimente deben circunscribirse a los criterios de pertinencia, razonabilidad, utilidad y contradicción en congruencia con el *actio libera in sua causa* es decir al momento del análisis de la culpabilidad, más sin embargo, la práctica del derecho pone evidencia la existencia de frecuentes dicotomías en cuanto a la valoración de la prueba por parte de los jueces.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cómo influye la valoración del informe de causa basal como prueba fundamental, en los delitos de tránsito y cuál es su relación con la presunción de inocencia?

## **1.3. Objetivo General y Específicos**

### ***1.3.1 Objetivo General***

Determinar la importancia de la valoración del informe de causa basal, preponderante y concurrente como prueba fundamental, en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia.

### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

Analizar los fundamentos de dogmática penal y normativos sobre la causa basal como prueba trascendental en delitos de tránsito.

Demostrar como la falta de experticia técnica al elaborar los informes de causal basal inciden en una vulneración al principio de presunción de inocencia.

Determinar cómo influye la falta de preparación especializada técnico- científica de los peritos en la elaboración de los informes de causa basal puesto que ocasionan problemas al momento de abordar las pruebas.

#### **1.4. Justificación**

La justificación e importancia de la presente investigación se fundamenta en la trascendencia a nivel procesal penal de los criterios valorativos de la prueba en delitos de tránsito, particularizando en las debilidades técnico – científicas contenidas en los informes periciales que permiten determinar el nexo causal y la causa basal de cuyas inconsistencias se puede inferir una flagrante vulneración al principio constitucional y penal de presunción de inocencia.

En este contexto la causa basal en materia de tránsito permite determinar la materialidad de la infracción de ello deviene su incidencia en el marco probatorio, razón por la cual es vital para el proceso litigioso no solo estructurar una estrategia de defensa o imputación acorde a las mismas sino analizar además los criterios de valoración por parte del ente dirimente.

Según datos estadísticos de siniestros de la Agencia Nacional de Tránsito en lo que va del año 2022 se han presentado 1700 siniestros de tránsito registrados dejando ingentes pérdidas económicas y humanas, con un aumento significativo del 22% a relación del año 2021, siendo una constante la falta de personal especializados en experticias técnicas y científicas para esclarecer los hechos, este aspecto da cuenta de la novedad y trascendencia científica del presente trabajo de titulación que pretende determinar la incidencia que provoca la causa basal en los procesos por delitos de tránsito (Agencia Nacional de Tránsito, 2021).

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

La prueba surge a través de la necesidad de probar los hechos suscitados en un delito, para de este modo demostrar la vulneración de la norma penal, Cervantes refiere que la prueba viene del proverbio *PROBE*, que significa honradamente, ya que se considera que la misma obra con honradez, y se prueba lo que se quiere demostrar, como antecedente se establece que la prueba viene de un adagio latino “*probatio est demonstrationis veritas*” cuyo significado es la “*la prueba es la demostración de la verdad*” (Medrano, 2019, pág. 258).

El origen de la prueba data en Palestina, la historia nos lleva a la biblia, documento sagrado se condenaba el falso testimonio, al falso testigo se condenaba de la misma forma en la que era castigado el delincuente; mientras que en Grecia los Liotas no eran considerados como testigos válidos, en el derecho romano la prueba era considerada de acuerdo a los procesos que se ventilaban, pero prevalecía el concepto de prudencia y desconfianza excluyendo a los testigos por no ser confiables (Duran & Flores, 2019).

En la edad media se dio una actualización del derecho justiniano, en esta época se disponía rendir pruebas al actor en un principio y posterior a ello se hacia los mismo con el reo, por lo que la carga de la prueba se dio en base a propugnar que el actor asumía la carga probatoria de cada uno de los hechos del que acusa, en la actualidad se ha dado una carga evolutiva respecto a la prueba a través de una regla de juicio para decidir la forma en la cual se va a llevar a cabo la controversia y al finalizar la demostración de los hechos establecer que parte tenía la razón (Santos, 2008).

A través de la historia la prueba a constituido el medio legal que lleva a la convicción de los hechos al juzgador, para tomar una decisión respecto a la aplicación de las leyes penales, si bien es cierto el proceso penal tiene como finalidad dar cumplimiento a la

normativa legal o la pena, para que este hecho sea efectivo es necesario contar con las pruebas necesarias de acuerdo con el caso a juzgar.

Con lo antes mencionado hacemos reflexión a los delitos de tránsito mismo que en la actualidad constituyen una problemática común de la sociedad, por lo que para probar los hechos suscitados se usan medios tecnológicos para garantizar los derechos de los ciudadanos, de este modo el medio probatorio constituye un instrumento eficaz para aclarar los hechos, por los medios probatorios deben ser recogidos de acuerdo a las garantías constitucionales, por lo que la intervención de un perito es trascendental en esta clase de delitos (Villaroel, 2019).

La realidad procesal en materia de tránsito ha sufrido varias modificaciones en los últimos tiempos, dentro del cual se ha evocado un nuevo trámite permitiendo de esta forma una dinámica procesal, sin embargo los medios de prueba para desvirtuar los hechos como lo son el parte policial y la citación sigue siendo una parte fundamental ya que permiten dar un criterio diáfano de los hechos, en los accidentes de tránsito es importante la valoración de la causa basal es decir las causas necesarias y suficientes que existen para que se dé un accidente de tránsito (Valladares, 2017).

## **2.2. Fundamentación Teórica**

La infracción penal en materia de tránsito

### ***2.2.1. Infracción Penal***

Para (Lema, 2019) la infracción penal es una falta o delito cometida por una acción u omisión que se encuentra penada por la ley, que además pone en peligro la paz y la seguridad de un conglomerado social al atentar a un bien jurídicamente protegido. Para que se configure la infracción penal deben existir tres elementos: que la acción sea típica, es decir se contemple en la ley, antijurídica que infrinja objetivamente el supuesto de hecho propuesto por el legislador, que consume un acto prohibitivo y finalmente que sea culpable.

### ***2.2.2. Infracción de Tránsito***

Por otro lado, se conoce como infracción de tránsito a toda aquella acción u omisión culposa que se produce al inobservar la normativa legal vigente en cuanto a los parámetros de circulación vehicular, lo cual acarrea una sanción administrativa o penal según la naturaleza de cada caso en concreto. El artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal al respecto de las infracciones de tránsito determina que son infracciones todas aquellas acciones u omisiones culposas que se producen en el contexto del transporte y la seguridad vial (Código Orgánico Intergral Penal, 2015).

En tal virtud se puede inferir que las infracciones de tránsito constituyen una transgresión a la norma de circulación de los vehículos que, al inobservar el deber objetivo de cuidado, producido por impericia, imprudencia y otras causas ponen en peligro tanto al conductor como los peatones y los bienes materiales que implícitamente constituyen bienes tutelados por el estado y que por tanto acarrearán una sanción.

### ***2.2.3. Clasificación de las infracciones***

#### ***2.2.3.1. Delitos***

Las infracciones penales se clasifican en delitos y contravenciones siendo un delito aquella conducta humana que reúne los elementos de tipo objetivo donde confluye el supuesto de hecho en su connotación tradicional; la cual se caracteriza por determinar la acción que comete el agente al realizar el acto delictivo y en correspondencia la dimensión subjetiva que se caracteriza en cambio por el estado mental del individuo que realiza la conducta, permitiendo identificar la materialidad de la infracción en cuanto acción y resultado de lo que se deriva la imputación objetiva y subjetiva que culmina con la imposición de una pena privativa de libertad (Lema, 2019).

#### ***2.2.3.2. Contravenciones***

Las contravenciones, por el contrario es la inobservancia de un mandato o disposición tipificada de manera clara en la legislación penal en cuyo caso el individuo que



comete la contravención actúa aunque con conocimiento de la antijuridicidad sin dolo, puesto que no existe de por medio el designio de causar daño, la principal diferencia entre los delitos y las contravenciones radica en qué esta última es una infracción que si bien se encuentra sancionada no conlleva una pena privativa de libertad o que de existirla no supera los 30 días de privación.

#### **2.2.4. Delitos de tránsito**

Se define al delito de tránsito como la acción u omisión ilícita y culpable cuya naturaleza se da en torno a un hecho imprevisto cuyo resultado es el daño material, muerte de una persona o del propio conductor de un vehículo, en la legislación ecuatoriana la Ley Orgánica de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial en su art. - 106 refiere que:

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito (Asamblea Nacional, 2021).

Lamentablemente el Ecuador las cifras de muerte por accidentes de tránsito se incrementan a diario, de este modo la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe de seguridad vial, ubica nuestro país en el segundo lugar de los países de Sudamérica con el índice más elevado de muertes a causa de los accidentes de tránsito información que se corrobora con el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) (Fiscalía General del Estado, 2019).

**Tabla 1 Cifras de accidentes de tránsito 2019-2021**

Siniestralidad de tránsito	Periodo Enero - Diciembre		
	2019	2020	Variación Porcentual
Siniestros	24.595	16.972	-31%
Lesionados	19.999	13.972	-35%
Fallecidos	2.180	1.591	-27%

### ***2.2.5. Tipos de delitos de tránsito***

Dentro de la teoría del delito el dolo y culpa son determinantes en la imputación objetiva, en términos simples se entiende que actúa con dolo aquella persona que tiene el designio premeditado de causar daño, por el contrario, incurre en culpa aquel individuo que por imprudencia o impericia provoca un delito cuyo fin no ha sido premeditado

#### ***2.2.5.1. Delitos culposos de tránsito***

La ventilación de los procesos judiciales de tránsito por sus características son una materia especial determinada por sus propias reglas, principios y procedimientos que regula la libre movilidad bajo estándares de seguridad ciudadana y de los propios conductores, por tanto, a nivel legislativo se han establecido acciones tendientes a normar la conducta de los infractores de tránsito, sin embargo, las sanciones no se desarrollan sobre la base de una actitud dolosa sino más bien culposa, pues aunque existe conciencia de la existencia de la infracción o conducta antijurídica las infracciones de tránsito constituyen por sus características objetivas acciones u omisiones culposas que se producen al inobservar el deber objetivo de cuidado provocando un daño directo a un bien tutelado por la ley.

Tal como lo establece el Código Orgánico Integral penal los delitos culposos son:

#### ***2.2.5.2. Muerte causa por conductor en estado embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o preparados que la contengan***

Resulta implícito mencionar que el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas alteran la conducta, así como la voluntad humana reduciendo el raciocinio de los conductores generando consecuencias jurídicas, sin embargo, si tomamos en cuenta el juicio de tipicidad para que una acción penalmente relevante sea punible es necesaria la existencia de voluntad y conciencia al momento de cometer un ilícito. En el contexto antes mencionado al estar la conciencia interrumpida las consecuencias jurídicas de conducir en estado de ebriedad son totalmente distintas supeditadas a reglas concretas como el caso fortuito o si es premeditada dependiendo de estas dos variables se considerará la

existencia de responsabilidad atenuada o agravante según sea el caso (Altamirano & Gaibor, 2018).

El COIP, al respecto de este delito determina que la persona que conduzca en estado de embriaguez o bajo efectos de droga y como consecuencia de los efectos que producen este tipo de sustancias se dé un accidente de tránsito y como resultado de este existan muertes el conductor será sancionado con 10 años de pena privativa de libertad y se le quitará su licencia de conducir manera definitiva (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

#### ***2.2.5.3. Muerte culposa***

La muerte culposa se produce por una lesión sufrida como resultado de un comportamiento negligente no intencional, contexto en el cual el accionar culposo provoca la muerte de una víctima derivada de un acto lesivo sin existir voluntad y conciencia del resultado final. En este sentido el jurisconsulto (Zaffaroni, 2017) refiere que el delito culposo no se encarga de individualizar la conducta por la finalidad del acto típico, sino más bien, actúa en función de la forma en la que se obtiene la finalidad al violentar el deber de cuidado que el agente activo debería tener en su actuación lo que no significa que la conducta no tenga una finalidad prevista que tenga trascendencia penal.

El Código Orgánico Integral Penal sobre la muerte culposa establece que quien infrinja el deber objetivo de cuidado en razón de, exceso de velocidad, mala mecánica en el vehículo, llantas desgastadas, conducir un vehículo Más allá de las horas permitidas, observe las leyes de tránsito y por la inobservancia de estos hechos ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertos una o más personas será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

#### ***2.2.5.4. Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra***

Otra de las categorías de los delitos culposos en materia de tránsito constituye la muerte por negligencia del contratista o ejecutor de obra ocasionada por negligencia en este contexto se configura el acto típico cuando los contratistas que ejecutan obras en la vía pública y no observan las medidas de seguridad provocando accidentes de tránsito.

A este tenor el artículo 378 del Código Orgánico Integral Penal infiere que el contratista o ejecutor de obra que infringe el deber objetivo de cuidado tanto en la vía pública como en su construcción de cuya acción u omisión se genere un accidente de tránsito cuyo resultado final devenguen la muerte de una o más personas será sancionado con una pena privativa de libertad siendo solidariamente responsables civilmente la entidad pública o privada quién contrató el servicio, si el órgano del ramo en este caso las autoridades de tránsito observarán la existencia de alguna falta de previsión o riesgo en el proceso de construcción la obra será suspendida hasta que se subsane dichos riesgos (Código Orgánico Intergral Penal, 2015).

#### ***2.2.5.5. Lesiones causadas por accidente de tránsito***

Se entiende por lesiones al daño en contra de la integridad física, que como resultado de un accidente con golpes y otras causas, película 379 del COIP, estipula que:

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Como primera medida las lesiones son injurias irrogadas de manera voluntaria o involuntaria a una persona provocando una afección negativa en su integridad física provocada de manera deliberada por acción u omisión de un tercero. Las lesiones ejecutadas en un accidente de tránsito se aplican en función de las disposiciones contenidas en el art.-152 en función de las siguientes circunstancias: en el caso de las lesiones producto de un accidente de tránsito dejen como resultado cuatro días de incapacidad la pena será de treinta días, si la incapacidad de máximo dos meses, si la incapacidad es de un máximo de noventa días la pena será privativa de libertad de uno a tres años, cuando la víctimas tengan disminución metal o física permanente la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

### ***2.2.5.6. Daños Materiales***

Daño material es una acción típica provocada por acción u omisión en detrimento de bienes u objetos que forman parte del patrimonio de una persona en materia de tránsito estos bienes usualmente hacen alusión a los vehículos de transporte, sin embargo, en función de la causalidad del accidente pueden existir daños a bienes públicos o privados provocados por dichos automotores.

Acerca de los daños materiales el Código Orgánico Integral Penal establece que aquel sujeto que como consecuencia de un accidente de tránsito provoque daños materiales cuya reparación exceda los dos salarios básicos unificados del trabajador en general y no exceda los seis salarios será sancionada con una multa de dos salarios básicos y la reducción de 6 puntos en la licencia de conducir. (Código Orgánico Intergral Penal, 2015) Destacando que en el caso de existir únicamente daños materiales usualmente las causas son resueltas antes de la intervención judicial por medio de la mediación.

## **2.3. El proceso penal en accidentes de tránsito**

### ***2.3.1. Definición del proceso penal en materia de tránsito***

El derecho procesal intrínsecamente constituye un conjunto de normas y procedimientos encargadas de regular un proceso de implicancias penales, en materia de tránsito, aunque si bien es cierto posee algunas particularidades en relación con el nexo causal e imputabilidad que infieren en la elección del procedimiento aplicable para cada caso, la apreciación general de la Teoría del Delito en cuanto a los elementos constitutivos del tipo; refiriendo en este sentido a la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad no varían para determinar la concurrencia de una infracción penal.

A este respecto, (Sotomayor, Vivar, & Arguello, 2019) manifiestan que la aplicación del proceso penal en materia de tránsito persigue los mismos objetivos del proceso penal en general, en cuanto a tutelar los bienes reconocidos por el Estado a través de un proceso de juzgamiento que se desarrolla de manera imparcial y expedita, sancionando conductas



delictivas bajo la premisa fundamental de la presunción de inocencia siendo el Ministerio Público o Fiscalía el órgano encargado de legitimar la existencia de la culpabilidad.

De los elementos mencionados previamente se desprende que en materia de tránsito el proceso penal es un procedimiento legal que se ejecuta por medio del órgano de justicia, el cual se encarga de determinar las normas jurídicas de carácter penal que la persona infractora ha cometido en un delito de tránsito provocando una acción punible por parte del poder punitivo del estado para restaurar el daño ocasionado.

A tenor de la legislación penal el proceso se orienta a identificar la materialidad de la infracción, la presunta responsabilidad y la consecuente sanción en función de la tipificación establecida en el Código Orgánico Integral Penal. Al igual que todos los procedimientos penales en materia de tránsito la investigación debe ceñirse a las pruebas aportadas, así como a la causa basal que inferirán en la valoración del juez para determinar una sentencia condenatoria o por el contrario que ratifique el estado de presunción de inocencia.

### ***2.3.2. Principales características del proceso penal en materia de tránsito***

El proceso penal en materia de tránsito posee unas características especiales que, aunque si bien es cierto, se encuentran bajo los estándares generales del procedimiento al sancionar las conductas prohibitivas del ordenamiento penal, la tipología de los delitos cometidos con automotores le infunde una característica cultural, en la medida en que ubica el deber ser y actuar tanto de los transeúntes como de los conductores.

Por otro lado, es normativo en la medida en que establece bajo el postulado de la tipicidad lo que se encuentra permitido o prohibido en la norma siendo tácitas las consecuencias de transgredir la ley. En este sentido (Baquerizo J. , 2016) menciona que desde el punto de vista de la escuela penal finalista una de las características de este tipo de procedimientos radica en el carácter coercitivo y personalísimo que supone desarrollar un procedimiento penal en tránsito que se ejecuta en función del carácter culposo del transgresor del deber objetivo de cuidado.

### ***2.3.3. Etapas del proceso penal en materia de tránsito***

#### ***2.3.3.1. Instrucción fiscal***

La instrucción fiscal es el primer paso para iniciar las etapas del proceso en materia de tránsito, y se da desde el momento en el que la Fiscalía conoce un siniestro vial y acude al lugar de los hechos en los que se recaba información respecto a las pruebas de cargo y descargo, para formular cargos en contra de una persona una vez que se han recabado los elementos antes mencionados se convoca audiencia para determinar la culpabilidad, la finalidad de esta etapa procesal es precautelar la escena del crimen para analizar toda la información posible para determinar la existencia de la infracción, y la responsabilidad de los implicados (Bustamante 2019).

La autoridad competente deberá encargarse de la investigación determinado la existencia de una infracción a través de mecanismos idóneos estipulados por la ley para llevar a cabo la investigación pertinente al caso, misma que de acuerdo al COIP, durará máximo cuarenta y cinco días, en el caso de que existan los elementos de convicción suficientes está concluirá antes del tiempo establecido, finalizando con el dictamen acusatorio o con la abstención del fiscal (Benalcanzar 2018).

#### ***2.3.3.2. Etapa Intermedia***

Una vez concluida la etapa de instrucción fiscal y se han recabado todos los elementos de convicción de cargo y descargo de los implicados, en esta etapa se formaliza lo manifestado por el fiscal, por lo que a través del juzgador se convoca a audiencia preparatoria de juicio dentro de la cual las partes podrán argumentar y sustentar los elementos de convicción, dentro de esta etapa se resolverán elementos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, siendo las pruebas las que respalden el dictamen del fiscal, mismas que en momento procesal oportuna será objetadas, en el caso que existan exclusión de la antijuricidad se revocarán por orden del juez las medidas cautelares (Matute 2019).

### ***2.3.3.3. Audiencia Preparatoria de Juicio y Etapa de Juicio***

Las audiencias en materia de tránsito son de carácter público en la audiencia preparatoria de juicio se determina la existencia o no de la culpabilidad, para lo cual se usarán los elementos recabados en la etapa de instrucción fiscal, en el caso de que se determine la culpabilidad de una persona en la audiencia de juicio el juez dictará la sentencia correspondiente.

## **2.4. La prueba en materia de tránsito**

### ***2.4.1. Concepto de Prueba***

Partiendo del criterio de juristas quiénes consideran que el objetivo del proceso penal es conocer la verdad de los hechos, actividad que se realiza por medio de las pruebas presentadas en el proceso, es así como jurídicamente las pruebas se conocen como medios legales que llevan a la convicción de los derechos al juzgador para que esté pueda decidir y aplicar la ley penal de acuerdo corresponda el hecho siendo el fundamento para determinar la verdad.

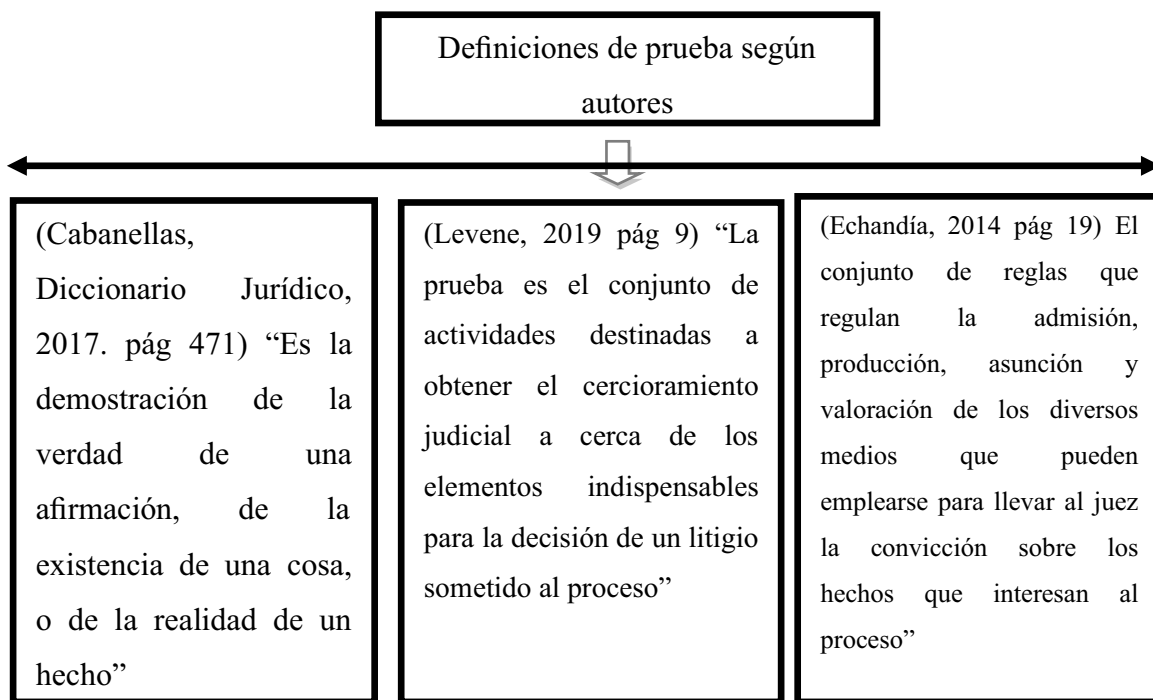
El jurisconsulto Zaffaroni (2017), con respecto a la prueba considera que “La prueba es más que un mero acto de identificación de responsabilidades, constituye una actividad inherente a las partes procesales cuyo objetivo pretende provocar las evidencias necesarias para fundamentar las pretensiones llevando de esta manera al juzgador a dirimir conflictos sobre la base de la verosimilitud y racionalidad de los hechos alegados.” (p.12).

Desde otra perspectiva Cervantes menciona acerca de la etimología de la prueba, misma que proviene del adverbio PROBE, que significa "horadamente", por lo que a través de la prueba se actúa de manera honrada, buena fe, la verdad, misma que se relaciona con los verbos “aprobar, experimentar, patentizar”, según constan en las leyes establecidas por el pueblo romano (Cervates, 2019).

El adagio latino proclama “*PROBATIO EST DEMONSTRATIONIS VERITAS*”, cuyo significado de este es que la prueba es la demostración de la verdad, la doctrina a través del

"*VOCABULAIRE JURIDIQUE*" define a la prueba como la demostración de la existencia material o de un acto jurídico, para verificar a través de un juicio justo la verdad o la falsedad afirmando o negando la existencia de un delito (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2017. Pág.28).

En la legislación ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal refiere: "*La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción, así como la responsabilidad de la persona procesada*" (Código Orgánico Intergral Penal, 2019)



**Figura 1 Definiciones de Prueba según autores.**

#### ***2.4.2. Clasificación de la prueba***

Como se definido en líneas anteriores el concepto de prueba determinando la existencia o no de una infracción penal la misma se clasifica según la doctrina en:

#### ***2.4.2.1. Clasificación Doctrinaria***

Pruebas Directas. - Son aquellas pruebas que se ponen en contacto con el juez y el hecho que se trata de probar, permite que el juez conozca de su existencia a través de sus propios sentidos, prueba del hecho de manera inmediata, por ejemplo, la inspección judicial.

Pruebas Indirectas. - Generalmente se refiere a pruebas de un hecho que ya sucedió, el juez las evidencia a través de la percepción que tuvo otra persona suelen ser los peritajes.

Pruebas Principales. – El objeto de estas pruebas es demostrar el hecho a probar a través de un fundamento fáctico siendo considerada una prueba indispensable como por ejemplo el estado de salud de un interdicto

Pruebas secundarias. - señala que tiene por objeto otra prueba es decir que a través de una prueba se pretende otra por lo que están directamente relacionadas con el presunto delito. (Echandía, 2014).

Prueba de Oficio.- Es aquella prueba que el juez tiene la obligación de solicitar por iniciativa propia dentro de los límites procesales en cualquier momento procesal en el que él vea oportuno.

Pruebas a petición de parte.- Son las pruebas que se practican a petición de una de las partes procesales quienes afirman que el hecho probatorio está en un lugar determinado y solicitan la autorización del juez para que se pueda proceder con la carga probatoria.

#### ***2.4.2.2. Clasificación normativa de la prueba***

Prueba testimonial. - La prueba testimonial tiene una subclasificación la misma que es testimonio propio, ofendido, acusado, este tipo de prueba se confía en las personas quienes tengan todas sus facultades de memoria y sus sentidos no estén alterados ni disminuidos,

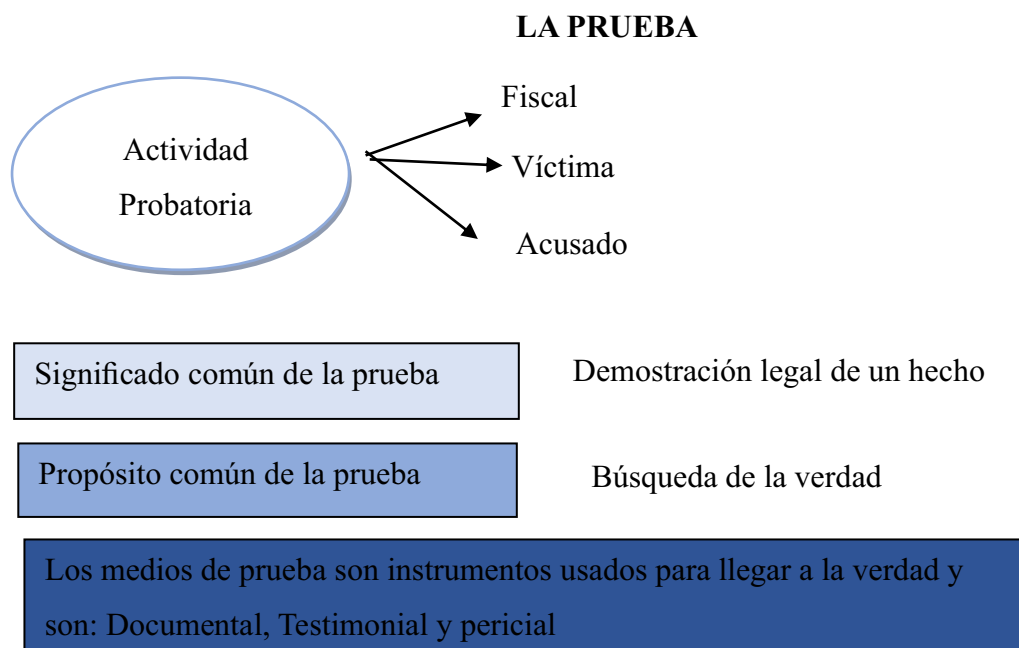
efectúa los testimonios aceptados tanto del ofendido y del acusado se darán de manera única en audiencia de juicio ante el tribunal penal o juez penal para dar cumplimiento con los principios de inmediación, concentración y contradicción en el caso de que dentro del proceso penal exista acusación particular la primera persona en rendir el testimonio será el ofendido mientras que el acusado guardara silencio o retirar su testimonio través de un juramento si él así desea.

Prueba documental. - El COIP hace referencia a los documentos públicos y privado, mismo que es celebrado ante las autoridades competentes por lo que debe cumplir con todas las formalidades legales, en el caso de que este tipo de documentos hayan sido incorporado serán considerados como indicios dentro del proceso

Prueba Pericial .- La prueba pericial hace referencia al estudio o examen desarrollado por un especialista versado en una ciencia u oficio específico con amplia experiencia para determinar los indicios relevantes dentro de un proceso, en materia de tránsito permite identificar la materialidad de la infracción así como los elementos concurrentes relacionados con el tipo penal, cuya investigación se encuentra a cargo de la Policía Nacional a través de la unidad investigadora de accidentes de tránsito quienes coadyuvan conjuntamente con fiscalía reunir los elementos de convicción en la imputación objetiva. Tal como lo establece el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las reglas generales de la pericia el informe pericial debe contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, la identificación del perito, la descripción y estado de la persona u objeto peritado (Código Orgánico Intergral Penal, 2015).

Cada una de las pruebas anteriormente mencionados deben ser de pertinencia, utilidad y conducencia para el proceso penal que se está llevando a cabo, y haber sido obtenidas con las formalidades legales que establece la constitución y la ley, para que puedan ser validas.

### 2.4.3 Actividad Probatoria en el proceso penal



**Figura 2 Actividad probatoria en el proceso penal**

#### 2.4.3.1. Concepto y características de la actividad probatoria

La actividad probatoria se define como el núcleo de todo el desarrollo procesal a través de esta se confirma o desvirtúa las imputaciones, por lo que esta tarea les corresponde de manera directa a los sujetos procesales, acudiendo a todos los medios de orden legal conforme lo estipula la ley para aclarar la verdad, a esta actividad se le suma las investigaciones por parte de los expertos en primer término el fiscal para que dicte instrucción al imputado (Lema, 2019).

Al respecto de la actividad probatoria considera que corresponde al conjunto de actos destinados a obtener la incorporación de los elementos de prueba al proceso, que se desarrolla en cuatro momentos denominados proposición, admisión, rendición y valoración" es decir a través de este acto procesal se obtienen los medios necesarios para que los juez obtenga todos los elementos de copnvicción para llegar a la verdad (Pellegrini, 2016 pág 25)

Conjunto de reglas que incorporan elementos de comunicación confiables por lo tanto la prueba de carácter engañoso, debe ser tomada en consideración, del mismo modo aquella que representa un peligro injusto en contra de los sujetos procesales, es así que dentro del

proceso y en la actividad probatoria solo podrán intervenir las pruebas que se encuentren legitimadas de legal y debidamente, tabla de un proceso justo en el que prevalecen derechos fundamentales y sobre todo la tutela judicial efectiva (Rivera, 2019).

En el sistema procesal ecuatoriano como la actividad probatoria está constituida por la actuación que se realiza dentro de la etapa de juicio, audiencia de juzgamiento esta etapa procesal los sujetos procesales establecen la exactitud o inexactitud de los hechos que son materia del juicio, dentro de esto también caben los testimonios que son recetados por el juez como anticipos jurisdicción de prueba, mismos incorporados al juicio oral (Ferrajoli, 2012).

Refiere Baquerizo (1995), que el objetivo de la actividad probatoria es establecer las pretensiones y fundamentos dentro de los parámetros legales propuestos por los sujetos procesales, dentro proceso penal para llevar a una convicción respecto a la inocencia o culpabilidad, de lo mencionado en líneas anteriores la actividad probatoria se llevan a cabo una serie de diligencias que buscan determinar la verdad de los hechos.

#### ***2.4.4 La prueba en el proceso penal***

La prueba en el procedimiento penal ha tenido dos momentos definidos, número de referencia cuando la prueba estaba a cargo de la divinidad, encargaba de el señalamiento de culpabilidad de una persona, los tribunales de Justicia practicaban actos para que la divinidad o Dios se manifestará; el segundo hecho es cuando se impuso la formación de los jueces para que a través de medios probatorios se determinarán la culpabilidad de un acusado por lo que los jueces a través de su capacidad intelectual y los hechos demostrados en juicio determinará la verdad apareciendo de esta forma la prueba en el derecho penal (Baquerizo, 1995).

En la actualidad y con el desarrollo de la tecnología se usan novedosas técnicas científicas aplicadas en la prueba pericial con la finalidad de valorar los datos que servirán para la prueba, para que de este modo a través de la sana crítica te los resultados el juez dictamine la inocencia o culpabilidad de un procesado.

Lamentablemente en el sistema inquisitivo la pruebas no tenía la importancia y relevancia que tiene en la actualidad se presuponía la culpabilidad del imputado es decir este



ya iba siendo pre castigado, en el acusatorio oral en el que vivimos en la actualidad siendo eminentemente constitucional se considera en primer lugar el estado de inocencia de una persona y da la relevancia correspondiente a la prueba ya que es la única forma legal autorizada para acreditar la culpabilidad o inocencia de un ser humano siendo el medio más confiable para demostrar la verdad de los hechos (*Gallegos, 2019*).

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece artículo 76 de forma textual que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”, deseando por sentado las bases de que toda prueba en un proceso penal debe practicarse con apego a la norma constitucional para que de este modo pueda ser considerada válida (*Asamblea Nacional, 2008*).

La finalidad de un proceso penal es averiguar la verdad material o real, siempre es fácil llegar a la verdad convirtiéndose más bien en una aspiración el alcanzar la misma, los hechos se tratan de reconstruir por las evidencias que se hayan dejado en el lugar de los hechos como atrás esta reconstrucción se evaluarán las pruebas y evidencias para determinar un presunto responsable, firme convicción a los jueces de qué están en lo cierto y existe un culpable identificado, cuándo existe la firme convicción de un culpable se da la posibilidad de duda, el juicio será resuelta en juicio (*Talavera, 2019*).

Con lo mencionado en líneas anteriores en referencia a los derechos y garantías el jurista ecuatoriano Iván Merchán Aguirre, en su obra el Vademécum procesal menciona que toda persona “Puede hacer uso de pruebas y contradecir a la parte contraria” refiriéndose al hecho de que las pruebas debe ser de legal y debida forma practicados ya que que mientras haya coexistencia de elementos en estos positivos o negativos en relación a un hecho delictivo existe la posibilidad de probar la verdad (*Merchán, 2017* pág.30)

#### ***2.4.5 Principios de la Prueba.***

Principio de Oportunidad. - Los vectores ideológicos que recoge el principio de oportunidad son "La descongestión de los despachos, la utilidad pública, el interés social, el poco impacto en el interés público y el efecto positivo en el posible responsable", por lo se define al principio de oportunidad como la facultad del titular de la acción penal para

disponer del ejercicio de las pruebas bajo condiciones de Independencia en las que se le haya o no acreditado la existencia de un delito, este principio está basado en la discrecionalidad del fiscal para iniciar o no una investigación teniendo como fundamento en la utilidad y las razones político criminales que deben ser reguladas por ley (Ordoñez, 2019).

La aplicación del principio de oportunidad se establece en el artículo 412 del COIP, y se aplicará únicamente en los casos la primera estén las infracciones culposas en las que el procesado sufra un daño grave dos cuando la infracción tenga una pena privativa de libertad de hasta 5 años tomando en consideración algunas excepciones para que se aplique en este caso el denominado principio (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

Principio de inmediación. - Está relacionado con la interacción del juez al momento de receptor la prueba y las partes procesales dentro de las que intervienen testigos y peritos, para (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2017. Pág 45) “inmediación es principio de derecho procesal enfocado a la correlación directa de los querellantes con el juez, desechando de la intervención de otras personas. Compone el medio de que la autoridad conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia”.

Este principio implica un contacto directo entre el juez y los intervinientes del proceso para permitir dar una solución adecuada y depuración de los hechos a diferencia de lo que sucedía en el sistema escrito donde la juez encamina a leer los argumentos de las partes actúa de manera directa y tiene una percepción más amplia de los hechos (Ximenes, 2019).

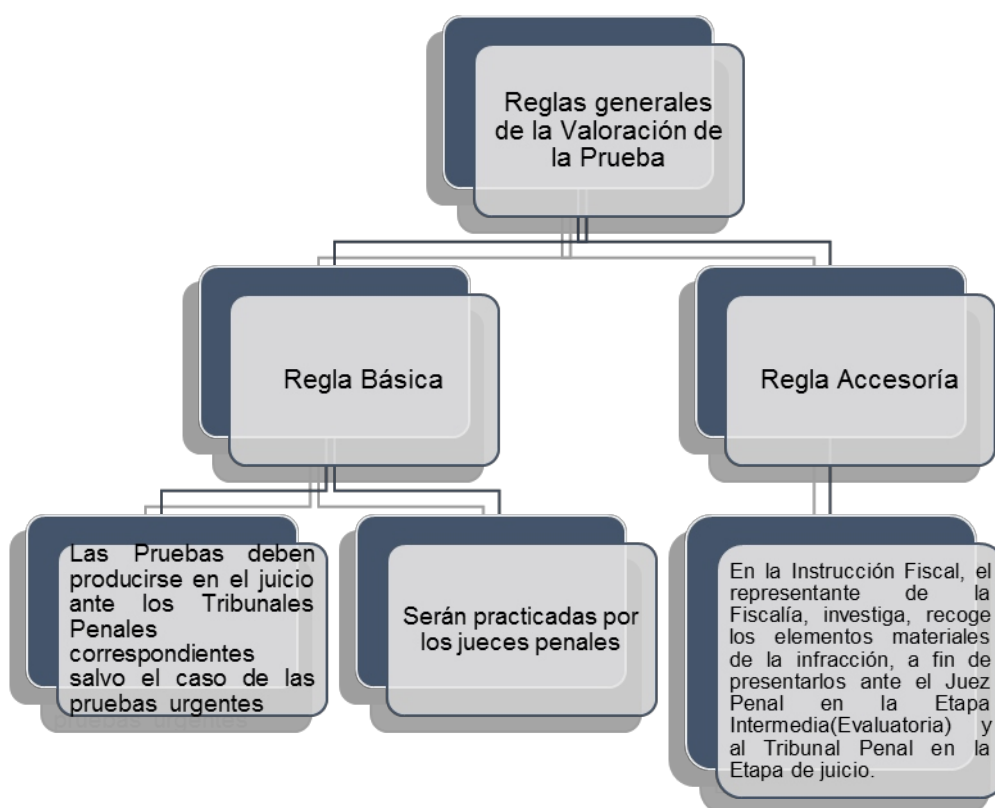
Principio de contradicción. - Este principio se traduce en el hecho de que los jueces no deben dictar una resolución o sentencia sin que las partes procesales tengan la oportunidad de exponer sus argumentos y aportar las pruebas pertinentes al caso, en sitio hace posible el enfrentamiento dialéctico entre los sujetos procesales y permite que el juzgador tenga conocimiento de los argumentos emitidos por ambas partes (Bielachon, 2020).

Este principio está normado en el artículo 5 del COIP, mismo que contextualiza que “Los sujetos procesales deben presentar los argumentos forma verbal de los cuales se crean asistidos, explicar los argumentos de las otras partes procesales, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

Libertad probatoria. - Los hechos que sean pertinentes un delito deberán ser probados a través de cualquier medio siempre y cuando estén o sea contrario a la Constitución e instrumentos internacionales que han sido ratificados en el Ecuador, (Falconi, 2016), establece que este principio está relacionado con el carácter procesal y a través se busca la convicción de la jueza o juez acerca de las afirmaciones del hecho operado siendo un principio de naturaleza procesal.

#### 2.4.6. Reglas para la Valoración de la Prueba

La valoración de la prueba es potestad del juzgador, de todos los medios de prueba aportados durante el proceso penal para determinar si una persona es culpable o inocente de un delito que esté penalmente tipificado, la percepción del juez está formulada por los medios probatorios y la reconstrucción histórica de los elementos de convicción que se han practicado en el juicio.



**Figura 3 Reglas para la valoración de la prueba**

Según Echandía (2016) en cuanto a la valoración de la prueba refiere que: “no es factible jurídicamente la concepción de una dirección de justicia en un régimen democrático, sin la existencia y desarrollo adecuado de un procedimiento valorativo y reglado en cuanto a la prueba en la medida de que resulta imprescindible establecer un mecanismo inmediato para la comprobación de un hecho justiciable sobre el que se investiga por el cometimiento de un delito” (p.124).

## **2.5. Causa Basal**

La importancia de la causa basal en delitos de tránsito (Vargas et al., 2021) en su artículo científico denominado “Análisis de la Responsabilidad Penal en Delitos de Tránsito” refiere que “Constatar la responsabilidad en delitos de tránsito requiere tres componentes para su determinación: experticia técnica, experiencia científica y equipo adecuado” (p.7) Elementos que permiten reconstruir los hechos suscitados con un alto margen de verosimilitud.

La causa basal corresponde al motivo fundamental por el cual se dio el accidente existiendo causas secundarias y concurrentes cómo haciendo un concepto técnico que hace referencia a la causalidad material, sirviendo herramienta de depuración de los recursos causales involucrados dentro de un accidente de tránsito (Altamirano Y Gaibor, 2018).

Como tal la causa basal es averiguar y descubrir el porque del accidente, por lo que se configura un abánico de hipótesis de cuales fueron las circunstancias presentadas para que se de el accidente de tránsito, por lo que la causa basal es decisiva y determinante, ya que sin el hecho no abría lugar al accidente de tránsito, por lo que las principales dinámicas que se presentan en los accidentes de tránsito son:

## Dinámica de un accidente

**Figura 4 Dinámica del accidente**

<i>TIPO DE ACCIDENTE</i>	<i>CAUSA</i>
Simple	Participa un solo vehículo
Despiste	Pérdida de control del vehículo y sale de la carretera
Giro o derrape	El vehículo gira sobre su centro de masa o bien derrapa lateralmente, sucede cuando existen elementos extraños en la carretera,
Vuelco	Vehículo se voltea frontal o lateralmente
Salto	Zonas topográficas existen precipicios o diferencias de elevación entre la calzada y zonas aledañas a la misma, al salirse de la carretera los vehículos caen libremente.
Incendio	Daños en el sistema eléctrico del vehículo
Accidente compuesto	Se da entre dos o más vehículos
Atropello	Vehículo golpea a un peatón

Causa basal eficiente.- Circunstancia que interviene de forma directa en el accidente sin ee hecho el accidente no hubiera ocurrido

Causa basal concurrente.- Son las circunstancias que por si mismas no producen el accidente, pero ayudan a que el mismo se materialice

### 2.5.1 Consideraciones generales de la causa basal

Existen varios factores aparte de la habilidad con macondo química es física de los conductores qué se deben tomar en consideración en el caso de accidentes de tránsito entre los más comunes tenemos los siguientes:

Estado del Pavimento. - Las condiciones en las que se encuentren una vía influyen de manera primordial en los accidentes de tránsito, una vía transitada, el pavimento está sometido al efecto de pulimiento es decir que existe fricción entre la vía y el vehículo dónde se ven comprometidos por lo general los autobuses en el tráfico deben realizar maniobras de frenado rápido, estado de las vías el desconocimiento de la carretera por parte de los conductores, también pueden generar accidentes de tránsito.

Iluminación vial. - La iluminación en las vías también puede ocasionar accidentes de tránsito la densidad de las luces altas afecta a la visión de los conductores y pueden perder la visibilidad e impactarse con otros vehículos, los expertos que han evaluado la calidad del alumbrado refieren que se debe hacer a través de una eficiencia de la geometría para tener una orientación visual y evitar un siniestro vial.

### **Fases en un accidente de tránsito**

Generalmente los accidentes de tránsito se dan con rapidez, pero los hechos no se presentan de forma instantánea, siniestro es el resultado de hechos que acontecen en un lapso corto de tiempo a través de los elementos que intervienen para que se del fatal resultado, el espacio y el tiempo son factores ligados íntimamente que influyen en el accidente es así que, los accidentes de tránsito presentan tres fases las cuáles serán descritas a continuación:

Fase de percepción. - Está compuesta por dos posiciones que comprenden dos puntos que son la percepción posible y percepción real, primera es cuando el conductor debe percatarse de que existe una circunstancia anormal misma que puede causar un accidente, el punto de percepción de es cuando el conductor toma conciencia de que se encuentra en una situación desfavorable que ocasionará un siniestro vial (Matamoros, 2018).

Fase de decisión.- En esta fase cuando el conductor tiene una percepción sea está consciente o inconsciente de el peligro toma la decisión misma que determina la acción ante la situación que se presente ho, qué puede evitar un accidente de tránsito al realizar una acción evasiva o en el caso de que las circunstancias sean irremediables resucitará el accidente de tránsito dando el conductor en desventaja para evitar el siniestro (Matamoros, 2018).

Fase de conflicto.- Se considera la última fase de el accidente toma compromete el espacio en el que se desarrolló el siniestro si el accidente ha sido consumado se dará el lugar de los hechos, sino el conductor se verá bien librado sin embargo una vez que se ha dado el siniestro los vehículos, las personas implicadas quedan inmediatamente inmóviles (Matamoros, 2018).

## ***2.5.2. Actuaciones y técnicas de investigación para determinar la causa basal***

### ***2.5.2.1. Lugar de los hechos***

Se define al lugar de los hechos como el sitio donde se ha cometido un delito convirtiéndose en el espacio donde se encuentran todos los elementos materiales, torios que tengan relación con el hecho suscitado este puede ser un bien mueble, si estación vierto cerrado, un lugar marítimo, nada, un lugar mixto.

El lugar de los hechos es en sí la escena del crimen por lo que al recoger la información se debe guardar el cuidado necesario para no contaminar la evidencia por lo que es necesario resguardar el sitio, y se debe tomar en consideración los principios técnicos como son no tocar como no pisar ni alterar el lugar de los hechos para que los expertos puedan realizar su trabajo y de este modo se llegue a descubrir quién fue la persona que cometió el ilícito (Jauchen, 2017, pág. 123).

### ***2.5.2.2. Reconocimiento del lugar de los hechos***

El reconocimiento del lugar de los hechos significa la observación del lugar donde se ha suscitado un siniestro vial mismos que se describen de forma cronológica y ordenada cómo sucedió el o se realiza de forma objetiva y los resultados servirán como prueba para determinar la culpabilidad, es importante documentar en la escena los detalles mínimos apoyándose en dibujos planos para lograr una correcta reconstrucción de los hechos (Jauchen, 2017).

El Código Orgánico Integral Penal en relación al reconocimiento del lugar de los hechos considera que: art.- 460 del COIP refiere: que fiscalía conjuntamente con el personal del sistema especializado competente en materia de tránsito acudirá al lugar para recabar la información del lugar de los hechos. (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

### ***2.5.2.3 Inspección ocular y levantamiento del sitio en accidentes de tránsito.***

El levantamiento del suceso tiene la finalidad de recoger la información geométrica gráfica de los indicios encontrados en el accidente de tránsito por lo que se debe tomar en consideración en primer lugar las características del accidente de tránsito si está se produjo en un sitio abierto de gran extensión, analizar la dinámica del accidente y conocer la causa basal, el suceso no se ha contaminado ni se alteren los indicios deberían estar presente únicamente los encargados de atender el hecho de tránsito (Duiar, 2018, pág. 122).

Para el levantamiento y fijación del suceso se procederá primero con la secuencia fotográfica, en los accidentes de tránsito se requieren fotografías panorámicas en donde se describa el lugar que ocurrieron los hechos, señala señalización y puntos de señalización y referencia.

Posteriormente se debe realizar un croquis para fijar el sitio, generalmente se realiza a mano alzada y es simple sin utilización de ningún instrumento, evitar todos los elementos de confusión, por lo que no requiere de una precisión milimétrica sino más bien debe guardar una relación lógica de la dimensión del espacio y dinámica del accidente.

### ***2.5.2.4. Inspección del lugar de los hechos***

La inspección del lugar de los hechos inicia con una descripción detallada del caso dentro de los que constan fecha hora de pericia, fotos de los involucrados con nombres, tipo y cualquier otro dato que el perito considere que es importante documentar para la investigación, además requiere la inspección cuidadosa del pavimento y su estado, ya que es un elemento primordial para determinar la velocidad del vehículo.

Dentro de este se describen obstáculos en el terreno vallas divisorias, reductor velocidad, efectos de la carretera es decir elementos ajenos a la vía que impiden la normal circulación tanto de vehículos y peatones eso de que el accidente haya ocurrido en horas de la noche se considera la también la iluminación, misiones climatológicas y topográficas deben ser registradas con detalles e indicar si existía lluvia, era de día o de noche, la vegetación



existente en las vías para determinar si está afectada o no a la visibilidad de los conductores (Duiar, 2018).

#### ***2.5.2.5. Inspecciones oculares a vehículos y daños materiales***

Las inspecciones vehiculares tienen como finalidad determinar la magnitud de los daños sufridos en los accidentes de tránsito, reconocer si los vehículos involucrados tuvieron algún tipo de falla mecánica, lo que se debe respetar la cadena de custodia cómo y permanecer en custodia de la autoridad judicial en caso de que el vehículo se encuentre en un lugar donde se pueda alterar la escena la inspección deberá realizar realizada en el sitio del suceso.

#### ***2.5.2.6. Exámenes Médicos***

Para efectos de la comprobación de una conducta punible en medida de las circunstancias y del grado de responsabilidad por intermediación del órgano jurisdiccional se pueden solicitar exámenes médicos y corporales tanto a víctimas como a procesados para identificar a través de pruebas científicas constantes en fluidos corporales, lesiones para recabar indicios que podrían constituirse como medio de prueba.

En virtud de los supuestos controvertidos a través de personal calificado se pueden realizar cacheos superficiales y registros corporales en materia de tránsito usualmente se utilizan métodos alcoholímetros para identificar el grado de alcohol en la sangre siendo estas actuaciones que tienden a delimitar la salud física psíquica a través de intervenciones médicas corporales (Duiar, 2018, pág. 122).

En lo que respecta a la determinación de un vehículo se realiza un diseño geométrico por parte de la autoridad judicial, siendo responsabilidad de los peritos seleccionar los métodos de procedimientos válidos y comprobables física y matemática mente para determinar la velocidad al momento de que se suscitó un accidente.

### **2.5.2.7 Metodología usada para determinar la causa basal en los accidentes de tránsito en Ecuador.**

De acuerdo a los estudios realizados en el país respecto a cómo se realizan los peritajes en el caso de accidentes de tránsito, se desprende que el peritaje usado se da de acuerdo al siniestro vial, y se realiza un análisis limitado en cuanto a la infraestructura vial, por lo que los peritajes se aplican en los siguientes escenarios:

1. Existencia de víctimas mortales o heridos
2. Cuando en el accidente estén involucrados vehículos del Estado.
3. Intervención de vehículos diplomáticos
4. Por orden de fiscalía.

Los tipos de peritajes usados se detallan a continuación:

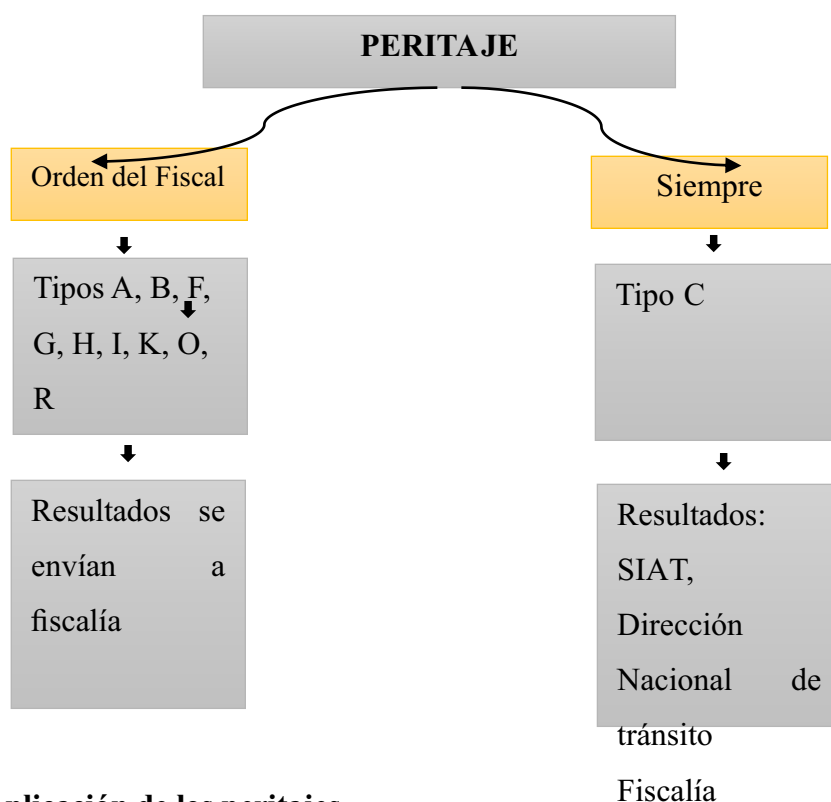
**Figura 5 Tipos de peritaje**

<b>PERITAJE A</b>	<b>SE REALIZA CUANDO LOS VEHÍCULOS HUYEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS</b>
<b>PERITAJE B</b>	Inspección ocular técnico de daños materiales realizada a los vehículos que están involucrados.
<b>PERITAJE C</b>	Peritaje se realiza al momento del siniestro a través del cual se determinará la causa del accidente, por intermedio de huellas, rastros que son procesados a través de cadena de custodia.
<b>PERITAJE F</b>	Es el reconocimiento del lugar de los hechos a través del cual se elabora el informe técnico
<b>PERITAJE G</b>	En este peritaje se hace el levantamiento de huellas y vestigios
<b>PERITAJE H</b>	En el caso de impugnación de las partes involucradas en el accidente, por lo que se efectúa un informe ampliatorio
<b>PERITAJE I</b>	Se da en el caso de contravenciones de tránsito
<b>PERITAJE K</b>	Cuando existen daños en la propiedad pública y privada
<b>PERITAJE O</b>	Cuando por orden de fiscalía se solicita una nueva opinión técnica
<b>PERITAJE R</b>	Simulación del accidente según la versión de los implicados y los daños materiales causados, a través de un informe técnico de reconstrucción de los hechos

En la actualidad los peritajes son realizados por el Servicio de Investigaciones de Accidentes de Tránsito (SIAT), cuyos miembros son capacitados anualmente en las siguientes áreas: Trigonometría, física y mecánica básica, fotografía, medicina forense, levantamiento planimétrico, normalmente y conforme a la ley los peritajes son realizados de

manera inmediata, el Ecu 911, despliega al equipo competente tras la llamada de emergencia, el peritaje C se aplica cuando se han configurado las causas pertinentes. (Fiscalía General del Estado 2019).

Aplicación de los peritajes



**Figura 6** Aplicación de los peritajes

### 2.5.3 Incidencia jurídica de causa basal en los delitos de tránsito.

#### 2.5.3.1 Ratificación del estado de inocencia

Para ratificar la inocencia en los delitos de tránsito influyen las pruebas presentadas durante el proceso dentro de la escuela se incluyen las pericias e informes de causa basal, el testimonio que rinden los peritos es necesario que se hayan llevado a cabo todas las pericias técnicas que hayan determinado la causa basal de los hechos, cuyo informe es elaborado por los órganos auxiliares de fiscalía, por lo que cuando no se encuentren fundamentos jurídicos necesarios en el delito se ratificará el estado de inocencia del implicado (Rodríguez, 2009).

### **2.5.3.2 Levantamiento de las medidas cautelares**

Una vez que se haya ratificado el estado de inocencia del presunto infractor, quedan de forma automática sin efecto las medidas cautelares, que fueron fijadas dentro del proceso con la finalidad de asegurar la comparecencia de presunto infractor en el proceso, por lo que por orden del juez se emitirá un oficio a la Agencia Nacional de Tránsito para que se levanten las medidas cautelares que pesen sobre el vehículo, en el caso de que exista prisión preventiva para el implicado se dictará de forma inmediata la excarcelación, (*Baquerizo Z. , 1995*).

### **2.5.3.2 Declaración de culpabilidad**

Una vez que se hayan evacuado todas las etapas del proceso, el juez será quien emita la sentencia del caso misma que se hará de forma oral, en el caso de la que la sentencia sea condenatoria se determinará si el delito fue por negligencia, imprudencia o impericia las mismas que se definen a continuación:

La negligencia hace referencia a el conductor deja de hacer cierta actividad, no hace lo que debe hacer dando lugar al delito culposo, como por ejemplo omite un chequeo mecánico, la imprudencia hace referencia a que un conductor hace más de lo debido, como en el caso de los delitos de tránsito que se dan por exceso de velocidad; finalmente la impericia es el desconocimiento de las reglas (*Vázcones, 2021*).

### **2.5.3.2 Deber objetivo de cuidado,**

En términos generales dentro de los accidentes de tránsito una de las principales causas radica en la inobservancia del deber objetivo de cuidado que los conductores deben tener al conducir un vehículo, razón por la cual a nivel dogmático este tipo de delitos se ha instaurado dentro de los parámetros de los delitos culposos.

Tal como lo menciona (*Cruz, 2020*) se incurre en una inobservancia del deber objetivo de cuidado cuando el autor del hecho típico incurre flagrantemente contra los parámetros de la diligencia debida, partiendo de la premisa fundamental que su deber es prestar el debido cuidado tanto a sus actos como en la observancia irrestricta de la norma para

evitar cualquier lesión contra los bienes jurídicos protegidos, el deber de cuidado por tanto surge por un lado de la norma jurídica y por otro de los elementos causales y fácticos.

Las modalidades de la conducta desde el de vista son la impericia imprudencia y negligencia, por la cual en primer lugar el deber objetivo de Cuidado es por sí misma una obligación atribuida a los individuos en el cumplimiento de una acción sin que la misma contraiga las normas cuyas acciones deben ser consecuentes y conducentes en todo momento para evitar un daño lesivo.

### ***2.5.3.3 Teoría de la causalidad en delitos de tránsito***

Dentro de los parámetros de la teoría de la causalidad existen elementos que permiten identificar las causas y efectos que originan accidente de tránsito, dentro del funcionalismo dogmático de las escuelas clásicas del derecho estos postulados teóricos permiten identificar las condiciones en las que se efectúa un acto típico particularizando en los nexos de causalidad a tenor de las cuales se destacan las siguientes:

### ***2.5.3.4 Teoría de la condición simple***

La teoría de la equivalencia o de la condición simple determina que los sucesos con trascendencia jurídica no deben ser analizados en función de los antecedentes que los provoque sino como el efecto intrínseco de una serie de factores que influyen en su existencia, lo cual en materia de tránsito podría explicarse como los factores determinantes de las condiciones específicas del accidente como podrían ser la incidencia del suelo mojado en la distancia de frenado previo a un choque entre dos automotores.

En tal medida al analizar un elemento determinante se debe identificar en correlación cuál habría sido el resultado sin la existencia de la condición hipotética de causalidad del siniestro, así como la actitud conductual del sujeto al momento de incurrir en un acto típico. Sobre este criterio (Franz , Von listz, 2019) infiere que la conducta delictual no puede ser medida en función de la actitud mental que determina la conducta sino en la diversidad de elementos causales que provocan un fenómeno antijurídico.

### ***2.5.3.5 Teoría de la causalidad adecuada***

Por otro lado, la teoría de la causalidad adecuada afirma que si bien es cierto en todos los hechos penalmente relevantes intervienen como antecedentes diferentes condiciones, no siempre dichas condiciones son equivalentes para determinar que el elemento fortuito es desencadenante de un acto delictivo, en virtud de que siempre la actividad mental se encuentra supeditada a la existencia de condiciones comprobables que puedan medir el acto típico. Es decir, que, en materia de tránsito por mencionar un elemento plausible, aunque exista condiciones atribuibles a un hecho fortuito la condición mental del sujeto activo es vinculante a la infracción final o bien por impericia o por inobservancia del deber objetivo de cuidado.

## **CAPÍTULO III.**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1 Hipótesis**

Los criterios de valoración de la prueba y la mala elaboración de las pericias técnico-científicas impiden desarrollar un informe de causa basal acertado incidiendo en una vulneración al principio de presunción de inocencia.

#### **3.2 Variables**

##### ***3.2.1 Variable Dependiente***

Presunción de inocencia

##### ***3.2.3 Variable Independiente***

Valoración del informe de causa basal como prueba fundamental en delitos de tránsito.

### 3.3 Operacionalización de las Variables

**Tabla 2 Operacionalización de las variables**

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Población	Preguntas
DEPENDIENTE Presunción de Inocencia	“El proceso de juzgamiento en delitos de tránsito en cuanto a la valoración de la prueba requiere una dinámica exhaustiva en el sistema probatorio, siendo trascendental la determinación de la causa basal desde una determinación técnica científica de los elementos circunstanciales y en general de los medios de prueba”	-INFORME DE LA CAUSA BASAL -ANTECEDENTES - FUNDAMENTACION TEORICA	- Analizar los fundamentos de dogmática penal. - Vulneración al principio de presunción de inocencia. - Determinar cómo influye la falta de preparación especializada técnico-científica de los peritos	CUSTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA	-Consultas de los Jueces de lo penal de la ciudad de Guaranda. -Libros -tesis de temas similares Normativa legal: Constitución y COIP	



<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Población</b>	<b>Preguntas</b>
INDEPENDIENTE Valoración del Informe de Causa Basal como prueba fundamental en delitos de tránsito	<b>Zaffaroni,</b> El principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona.	-INFORME DE LA CAUSA BASAL -ANTECEDENTES -FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	- La valoración de la causa basal es decir las causas necesarias y suficientes que existen para que se dé un accidente de tránsito	CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA	-Consultas de los Jueces de lo penal de la ciudad de Guaranda. -Libros -tesis de temas similares Normativa legal: Constitución y COIP	

### **3.4. Ámbito de Estudio**

Derecho Procesal Penal

### **3.5. Tipo de Investigación**

#### ***3.5.1 Investigación Descriptiva***

Se ha considerado la categoría del método científico descriptivo puesto que implica observar y describir el comportamiento del fenómeno de la valoración del informe de causa basal como prueba fundamental, en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia.

#### ***3.5.2 Investigación Correlacional***

Las investigaciones correlacionales permiten analizar el modo a través del cual tanto la variable dependiente como independiente interactúan entre sí constituye una de las características más importantes en investigaciones de tipo social permitiendo la obtención de y soluciones frente a hipótesis previamente establecidas.

#### ***3.5.3 Investigación Bibliográfica***

La naturaleza de la presente investigación al ser mayoritariamente doctrinaria dogmática y jurídica al momento de analizar la valoración del informe de causa basal como prueba fundamental en los delitos de tránsito y su influencia con la presunción de inocencia el componente bibliográfico de investigación en la búsqueda de nuevos paradigmas que permitan profundizar en la temática extrayendo un Corpus teórico propositivo el mismo que ha sido extraído de repositorios digitales, científicas normas internas y tratados internacionales.

### ***3.5.4 Investigación de Campo***

Por otro lado, la investigación de campo permitido recabar información sobre el paradigma de investigación a través del contacto directo con personas implicadas en la problemática a fin de Establecer un diagnóstico aceptable respecto a la elaboración del informe de causa basal como prueba fundamental en los delitos de tránsito

### ***3.5.5 Investigación Aplicada***

Se ha propuesto una investigación aplicada en virtud de que permite establecer soluciones para responder a una necesidad concreta y compleja que es la valoración del informe de causa basal como prueba fundamental, en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia.

## **3.6 Nivel de Investigación**

### ***3.6.1 Exploratorio***

Este tipo de nivel de investigación permite abordar, examinar la problemática de la investigación, la óptica de este nivel investigativo es realizar una búsqueda profunda del tema en cuestión ampliando la temática y abordando un conocimiento más profundo (Hurtado, 2015).

### ***3.6.2 Descriptivo***

Cuando se trata de un estudio teórico dogmático es importante aplicar el nivel de investigación descriptivo ya que se enfoca en describir fenómenos o eventos de interés, para así evidenciar sus características en cuestiones que son meramente narrativas y se basan en una investigación bibliográfica (Valle, 2017).

### ***3.6.3 Relacional***

Este nivel correlacional de investigación logra relacionar conceptos y variables entre sí, sin que exista un nexo causal, únicamente estos valores están relacionados sea de forma positiva o negativa este nivel de investigación.

## **3.7. Método de Investigación**

### ***3.7.1 Histórico- Lógico***

El método histórico lógico permite identificar los presupuestos investigativos a través de una perspectiva historicista que permite identificar acontecimientos o fenómenos en una trayectoria cronológica real durante un período determinado de tiempo permite analizar las leyes generales que giran en torno a la exploración de las hipótesis planteadas es decir que constituye un mecanismo de comprensión esquemática y mecanicista que recurre a la lógica para interpretar los elementos esenciales que componen la investigación. ¿Por qué? Describa en base a la investigación suya

### ***3.7.2 Analítico -Sintético***

Este método permite analizar la validez de las hipótesis planteadas a través de separar los elementos que constituyen un fenómeno determinado el proceso radica en reunir los aspectos que componen el objetivo de la investigación para establecer una relación lógica y demostrar el grado de verosimilitud de las afirmaciones.

### ***3.7.3 Inductivo- Deductivo***

El método inductivo y deductivo constituyen una categoría de razonamiento que permite establecer conclusiones generales es una estrategia que parte de premisas particulares para llegar finalmente a una conclusión definitiva siendo este un mecanismo de razonamiento para explicar la realidad siendo el punto sustancial establecer fundamentos teóricos y epistémicos.

### ***3.7.4 Método Jurídico***

A través de la utilización del método y apoyados en las categorías científicas abordadas a lo largo de la presente investigación permite establecer conclusiones y resolver problemas dentro de una institución jurídica en particular, este sentido se aportan soluciones a través de la metodología jurídica constituyéndose un recurso que permite identificar los componentes legales que componen un fenómeno de investigación.

## **3.8. Diseño de Investigación**

### ***3.8.1 Diseño No Experimental***

Este diseño de investigación se aplicó con el propósito de analizar la situación de control, la cual no se manipulan, de manera intencional, una o más variables independientes (causas), sino que más bien se pretende analizar el fenómeno jurídico tal y como se presentan en su contexto natural.

## **3.9 Población y Muestra**

Conforme al establecimiento de los fines investigativos se consideró la población de estudio de acuerdo a las variables territoriales tal es así que se tomó en cuenta a profesionales del derecho especialistas en materia penal que hayan tenido conocimiento de causas relacionadas con la valoración del informe de causa basal como prueba fundamental, en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia, en virtud de los instrumentos de recolección de datos se consideraron 3 causas ventiladas en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, conjuntamente con el desarrollo de 6 entrevistas dirigidas a profesionales del derecho a fin de obtener juicio de expertos .

### ***3.9.1 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos***

En cuanto a la muestra se tomó en consideración a 6 profesionales del derecho con experiencia en materia penal del cantón Guaranda - Provincia de Bolívar, se realizó el análisis de 3 causas en la Unidad Judicial Penal de Guaranda.

### ***3.9.2 Procedimiento de Recolección de Datos***

#### Entrevista

La entrevista es generalmente utilizada en el ámbito de la investigación científica particularmente en aquellas investigaciones de tipo cualitativa permiten recolectar información elaborada a través de un pliego de preguntas que permiten identificar premisas fundamentales a través del criterio objetivo de personas involucradas con el fenómeno de estudio.

#### Instrumentos

#### Formulación de las preguntas de la entrevista

Se elaboró un formulario de entrevista con las respectivas preguntas, y para la obtención de la información se realizó de forma personal con los profesionales de derecho, la misma es una herramienta que ayuda al contraste de los resultados.

## **3.10. Técnicas de Procesamiento Análisis y Recolección de Datos**

### ***3.10.1 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos Empleados***

La validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados en la presente investigación que se exponen en el desarrollo del diagnóstico al basarse dentro de los parámetros de la investigación científica lo que permitió una recolección verosímil de los datos e instrumentos empleados los cuales han sido elaborados con la aprobación del tutor de la presente investigación y ejecutados oportunamente por el investigador cuya confiabilidad y

justificación se incorpora a manera de anexos en cuanto a los resultados de la guía entrevista que ha sido llevada a cabo.

### ***3.10 .2 Plan, Métodos y Análisis Empleados para el Procesamiento de la Información***

Al respecto de los métodos de análisis empleados para el procesamiento de la información es menester mencionar que de la revisión bibliográfica se han podido identificar varios presupuestos que permiten identificar el problema de cuya interpretación ha posibilitado desarrollar un diagnóstico real para determinar si la propuesta de solución al problema jurídico planteado es plausible.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de resultados**

Las prescripciones de los resultados están en función del objetivo uno que buscaba determinar cómo influye la falta de preparación especializada técnico científico de los peritos al elaborar un informe de causa basal, ocasiona problemas al momento de abordar las pruebas

##### ***4.1.1. Análisis de Causas que causas de tránsito en la Unidad Judicial Penal del Cantón de Guaranda***

#### **Análisis de la causa 02281-2017-00123**

##### **Hechos probados**

El Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda avoqué conocimiento de la presente causa, en donde consta a fs. 51 que el señor Fiscal Abg. Segundo Guzmán solicita al Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda ordenó el archivo de la investigación, toda vez que considera que no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, en virtud de la solicitud fundamentada presentada por el señor Fiscal y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal se comunicó a las partes para que se pronuncien sobre lo solicitado en el plazo de tres días, habiendo vencido dicho plazo y encontrándose la causa para resolver de manera motivada sin necesidad de audiencia se lo hace en base a las siguientes consideraciones:

##### **Antecedentes**

Según el art. 665 numeral 2 en concordancia con el art. 586 y 587 todos del Código Orgánico Integral Penal, el trámite se declaró válido toda vez que no existe vulneración de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad de lo actuado. Asimismo, en el 585 párrafo



final del Código Orgánico Integral Penal establece que si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de los plazos establecidos en la misma norma, mediante el requerimiento de archivo.

El señor Fiscal Abg. Segundo Guzmán ha solicitado de manera fundamentada el archivo de la investigación, indicando que a través de parte policial conoce que el día 25 de marzo del 2017 a las 14h45, en la Av. Cándido Rada y Av. Guayaquil, el vehículo motocicleta de placas IK3754 conducido por Puango Chimborazo Fabián Rodrigo ha atropellado a la señora peatona María Gregoria Coles Tibanlombo, quien ha resultado herida.

Se ha dado inicio a la investigación ordenando la práctica de varias diligencias, constando entre ellas el informe de reconocimiento médico legal realizado a la víctima, donde se le establece 21 días de incapacidad; informe técnico y avalúo de daños materiales del vehículo de placas IK3754, los daños alcanzarían a \$50 dólares.

La versión de la víctima María Gregoria Coles Tibanlombo quien dice que ha resultado herida pero ya está bien, ha recibido a su entera satisfacción 190 dólares. Considerando Fiscalía que no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, esto debido a que las partes ya han llegado a un acuerdo lo que constituye un obstáculo legal.

Analizado que el expediente viene a conocimiento del Juzgador que efectivamente no se cuenta con los elementos necesarios para formular cargos, ya que se desconoce quien tuvo responsabilidad en el accidente, los involucrados han llegado a un acuerdo sin prestar las facilidades para la investigación, **NO SE CUENTA CON UNA CAUSA BASAL** para determinar responsabilidad, lo que crea un obstáculo legal para el inicio del proceso, hechos que se constituyen en uno de los requisitos necesarios para que opera el archivo del caso y que se encuentran previstos en el art. 585 y 586 numeral del 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo indicado y al ser legal lo solicitado por Fiscalía al amparo de lo dispuesto en el art. 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal se acepta lo requerido y se declara el

*ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN*, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

### **Análisis de la causa 02281202200033**

#### **Hechos probados**

En Guaranda, jueves 7 de abril del 2022, las 11h23. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y mediante sorteo de ley avoque conocimiento de la presente causa, que llegó a conocimiento mediante pedido de señor Fiscal Dr. Wilmo Soxo Andachi, en el cual solicita se realice la audiencia de formulación de cargos en contra del ciudadano *GUANO QUILLIGANA SEGUNDO RAÚL*, realizada la misma se dio inicio a la instrucción fiscal, por el cometimiento del presunto delito de *transito tipificado* en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; Con fecha 06 de abril de 2022, previo a la realización de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, por el principio de concentración, se solicitó la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, luego de lo cual se resolvió de forma oral al final de la audiencia, concluido el mismo y encontrándose la causa para resolver de manera escrita y motivada, se hacen las siguientes consideraciones.

#### **Antecedentes**

La suscripción del Juez es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial reformado, el art. 398 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y por Resolución de la Creación de la Unidad Judicial Penal de Guaranda No 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No 108 de fecha 24 de octubre del 2013.

Es válido el proceso por no haberse omitido solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado, ni haberse violado el debido proceso garantizado por la Constitución y la ley. En la respectiva audiencia el señor Fiscal manifestó que por el principio de concentración y conforme lo determina el Art. 662, 663 del Código Orgánico Integral Penal,

Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, se apruebe el acuerdo conciliatorio, en que han llegado las partes procesales.

Los sujetos procesales en forma voluntaria durante la instrucción fiscal, han llegado a una conciliación, en la cual el señor procesado GUANO QUILLIGANA SEGUNDO RAÚL, y la presunta víctima CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO, a nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ha suscrito un acta de mutuo acuerdo legalmente Notariada.

Donde la presunta víctima CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO, de manera expresa, libre y voluntaria, renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo sea penal o civil, en contra del procesado GUANO QUILLIGANA SEGUNDO RAÚL, en calidad de conductor del vehículo de placas BEA0199, y empleado del GADC-G, ya que el automotor al encontrarse cubierto por un seguro legalmente contratado, serán quienes se encargarán de repararlo o reponer el vehículo a favor de la institución; se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio, *por los daños materiales*, en la que el procesado era el conductor del vehículo inmerso en el mismo, lo que es aceptado libre y voluntariamente por la presunta víctima en esta audiencia, no habiendo oposición por parte de Fiscalía, por lo que solicita el archivo de la causa.

el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, *se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos*. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, que el Art. 662 del Código Orgánico Integral Penal, impone que el método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados y particular por el consentimiento libre y voluntario de la víctima.

En el mandato constitucional corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes según el Art. 76, numeral 1), y en aplicación de los Arts. 75, 78 y 190 de la Constitución de la República, que guardan relación con los Arts. 662 del Código Orgánico Integral Penal, al no existir prohibición ni impedimento legal, teniendo en cuenta los principios Constitucionales de

*celeridad, economía procesal, mínima intervención penal, flexibilidad concordantes* con el Art. 130 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Al ser procedente y legal, y de lo manifestado en forma verbal, clara y voluntariamente por las partes; por disposición del Art. 665 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el suscrito Juez *RESUELVE DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL* en favor del ciudadano GUANO QUILLIGANA SEGUNDO RAÚL, por el presunto delito que se encuentra procesado; en consecuencia, ejecutoriada que sea esta resolución se ordena el archivo definitivo de la causa. Se deja sin efecto todas las medidas cautelares que se hayan dictado en la presente causa para lo cual se oficiara a las respectivas autoridades.

En virtud de estas prerrogativas que el señor Agente Fiscal de la causa ha realizado una descripción del presunto delito de *DAÑOS MATERIALES CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO*, llegado a su conocimiento *mediante parte policial*. Considerando que, en la fase de *investigación previa* se reunieron los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

### **Archivo del caso**

Según el Art. 580 COPI, en fecha 30 de septiembre del 2021, se ha dado inicio a la misma, disponiendo la práctica de varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, posterior tras varios impulsos fiscales se lleva a consideración de la autoridad jurisdiccional la solicitud de archivo de la investigación, estableciendo en las conclusiones que, no cuenta con los elementos necesarios para formular cargos; por lo que, conforme lo ordenado en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo los principios de mínima intervención penal y objetividad (Arts. Arts. 3 y 5.21 COIP), y lo dispuesto en los Arts. 585, 586 y 587 del Código citado, solicita el archivo del expediente. Ahora bien, iniciada la fase de investigación previa debe finalizar, y la única forma como finaliza de acuerdo a la doctrina es través de la audiencia de formulación de cargos o por el pedido de archivo. En lo principal, es facultad reglada no discrecional de la o el fiscal, solicitar con fundamentado el archivo de la investigación previa al juzgador/a.

Asimismo, determina el Art. 585 del COIP que la investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.

En el párrafo final dice: si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de los plazos establecidos en la misma norma, mediante el requerimiento de archivo.

Según el el Art. 586 del COIP, transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:

1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.
2. El hecho investigado no constituye delito.
3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.
4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código.

Así las cosas, si bien no ha concluido el plazo que establece la ley (Art. 585.1 COIP), fiscalía a quien le pertenece la titularidad de la acción penal pública, por falta de elementos de convicción no podrá formular cargos y con aquello dar inicio al proceso penal, resultando inoficioso mantener abierta la investigación; por consiguiente, asegurado el derecho al debido proceso, con observancia de las garantías básicas y el derecho a la seguridad jurídica (Arts. 76 y 82 CRE).

La suscrita Jueza decide:

1. Acoger la solicitud fiscal, por guardar conformidad con lo constante en autos;
2. Declarar el archivo de la investigación, acorde a lo dispuesto en el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, pudiendo solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

### **Análisis de la causa 02281-2021-00201**

#### **Hechos probados**

Guaranda, miércoles 13 de octubre del 2021, las 11h49, se avoqué el conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Penal, por el sorteo electrónico efectuado. Sustanciada la etapa de juicio acorde a lo dispuesto en los Arts. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en audiencia oral, pública y contradictoria de prueba y juzgamiento de fecha jueves 30 de septiembre del 2021, a las 09h30 minutos.

Se examinó y discutió la conducta del conductor acusado de Jorge Vinicio Manobanda Patín, ecuatoriano con número de cédula de ciudadanía 020265808-4, dentro del juicio penal de tránsito incoado en su contra por Fiscalía, por el delito de tránsito: Muerte culposa y daños materiales, tipificados en el Art. 377 inciso 1ro y Art. 380 inciso 3ro del COIP, en concurso ideal de infracciones, acorde a lo establecido en el Art. 21, en el grado de autor directo conforme lo dispuesto en el Art. 42 numeral 1 literal a) del Código citado.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 619 del COIP, con vista y análisis de los acuerdos probatorios realizados por los sujetos procesales, se tomó la decisión. En atención al principio dispositivo corresponde reducir a escrito la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 621 del Código citado, Art. 76 numeral 7 literal l) de la CRE, y Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), fundamento y expongo:

## **Antecedentes**

### *El hecho dañoso*

Por el parte policial suscrito por el Cbop. de Policía Freddy Sánchez Andachi, se conoció del accidente de tránsito de tipología estrellamiento (choque frontal) entre los vehículos marca Chevrolet de placas APA2020, color vino, de propiedad de Jorge Vinicio Manobanda Patín; y, el camión marca Mitsubishi, de placas PBN1230, color blanco.

A consecuencia del mismo se registró el fallecimiento del menor Justin Ariel Manobanada Coles; lesiones a María Juana Patín Bayas, Juan Patricio Manobanda Pasto, Cristian Wilfrido Coles Patín, Marcia Marilyn Coles Patín, y Diana Fabiola Patín Patín; y, daños materiales en los vehículos participantes.

El hecho culposo de tránsito se ha suscitado en la vía Guaranda - Ambato, sector Los Pinos, Quindigua, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

### *La jurisdicción y competencia*

El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el COIP, corresponde en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el COFJ; en tal virtud, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede cantón Guaranda, es competente para sustanciar la etapa de juicio y dictar la sentencia que en derecho corresponde, por así encontrarse establecido en el Art. 147 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con aquello la Resolución Nro. 09-2016, de fecha 26 de octubre del 2016, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 894 de 01 de diciembre del 2016.

De otro lado, la causa ha llegado a este despacho por el sorteo de ley, y conforme a lo establecido en los artículos 402 y 404 numeral 1 del COIP, y los Arts. 156, 160.1, 224, 225, y 229 del COFJ.

### *La validez procesal*

La sustanciación de la presente causa se ha cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral, garantizados en los Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169 de la CRE, Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador; y, Art. 5.1 del COIP; por lo que, validez procesal es inobjetable y así se la declara.

### *Identificad de la persona procesada*

Jorge Vinicio Manobanda Patín, ecuatoriano con número de cédula de ciudadanía 020265808-4, mayor de edad, estado civil soltero, estudiante, con domicilio en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

### *Fundamentos de derecho del juicio penal*

La base de la acusación fiscal, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución, Arts. 609 y 610 del COIP.

La finalidad es la justificación conforme a derecho de la existencia de infracción que se juzga y la responsabilidad de la persona acusada, para según corresponda declarar su culpabilidad o ratificar su estado de inocencia. Según la doctrina: el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen



### *El juicio*

El Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal de Bolívar, en base a los elementos de convicción recogidos en la investigación previa e instrucción fiscal, presentó su alegato de apertura argumentando en lo principal: Fiscalía va a demostrar a su autoridad que el 26 de diciembre del 2020 a eso 09h20 en el sector de Los Pinos, Quindigua, perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar, se produce un accidente de tránsito entre los vehículos de placas PBN- 1230 tipo camión, que resultó afectado con daños materiales; y, el vehículo de placas APA-2020, producto de este accidente de tránsito existen daños materiales, presumiblemente existían lesiones según consta en el parte policial inicial, siendo evidente una persona fallecida.

Al darse esto, se dio algunas diligencias de carácter técnico donde se pudo establecer que la persona causante del accidente es el señor Manobanda Patín Jorge Vinicio, el mismo que conducía el vehículo de placas APA-2020 perdiendo la vida una persona producto de ese accidente de tránsito, adecuando la conducta como autor directo conforme establece el Art 42 numeral 1 letra a del COIP, el delito más grave por el cual se dio en este caso es la pérdida humana tipificada en el Art 377 inciso 1ro del COIP, debiendo tenerse en cuenta para el momento de la reparación integral lo que establece el Art. 380 inciso 3ro, esto es en relación a daños materiales.

Es lo que fiscalía va a demostró en la audiencia. Y la Ab. Tania Aldaz Vallejo, Defensora Pública, en el ejercicio de los derechos de Marcia Marilú Coles Patín, madre del menor fallecido, afirmó:

Le he explicado que fui notificada de oficio, me indica que no desea continuar, que no desea que le represente, por lo tanto, solicitó se le escuche de manera directa para que a viva voz indique lo que me ha manifestado. En el uso de la palabra, por sí misma, Marcia Coles Patín, afirmó: Jorge Vinicio Manobanda Patín es mi hermano y el fallecido es mi hijo el Jhostin Ariel Manobanda Coles, yo no quería seguirle juicio, ni hacer nada, hicimos acta, no quiero seguir más juicio.

La Ab. Rebeca Velasco ejercitando la defensa de Segundo Ángel Toalombo Toalombo, propietario y conductor del vehículo marca Mitsubishi de placas PBN1230, manifestó: El 12 de febrero del 2021 se celebró un acta transaccional, donde el señor Jorge Vinicio Manobanda Patín reconoció todos los gastos de daños materiales al vehículo de mi defendido, al existir el original del acta con firmas y rubricas ante notario esto significa que mi defendido Segundo Ángel Toalombo está de acuerdo con la reparación que se le hizo, por tal razón solamente pedimos se respete esa acta.

El Ab. Luis Espín Montesdeoca, Defensor Público, en el ejercicio de la defensa del conductor acusado Jorge Vinicio Manobanda Patín, en su alegato de apertura aseveró: producto del accidente de tránsito fallece el menor Jhostin Samuel Manobanda Coles quien es hijo de Marcia Coles Patín y Juan Patricio Manobanda Pasto, la ciudadana en mención es hermana del ciudadano procesado, por lo tanto, el menor fallecido es sobrino; al respecto el Art. 372 del COIP, establece la pena natural.

En este sentido si el menor fallecido dentro del presente accidente de tránsito es sobrino de Jorge Vinicio Manobanda Patín, evidentemente se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad que establece la normativa, específicamente corresponde al tercer grado de consanguinidad la relación de parentesco entre el conductor procesado y el niño o menor de edad fallecido producto del accidente de tránsito; por lo tanto, en el momento oportuno al momento de resolver se servirá aplicar pena natural en el caso específico.

#### *La práctica de prueba*

Todo enjuiciamiento penal se sustenta en dos principios legales, esto es la comprobación de la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, así lo establece el Art. 453 del COIP, es imperativo legal que la prueba sea producida en la etapa de juicio ante la juzgadora o el juzgador, la misma que tiene valor si se rige por los principios establecidos en el Art. 454 ibídem.

Con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, el señor Agente Fiscal afirmó: Por los principios de celeridad y economía procesal, solicito al abogado de la defensa se tenga como prueba por parte de fiscalía los certificados

de nacimiento de Manobanda Coles Jhostin Samuel y Coles Patín Marcia Marilú, también de Manobanda Patín Jorge Vinicio, quien es la persona procesada, y el certificado de defunción del menor; también solicitó en base a los principios ya referidos, llegar a acuerdos probatorios del parte policial suscrito por el Agente de Policía Sánchez Andachi Freddy.

El levantamiento del cadáver, la matrícula de placas del vehículo PBN-1230 tipo camión, la autopsia médico legal, informe técnico mecánico del vehículo tipo camioneta, la matrícula del vehículo de placas APA-2020, el informe de inspección ocular técnica, el reconocimiento del lugar de los hechos, los contratos de compra y venta que justifican la propiedad y el acta transaccional tanto con el dueño del camión que participó en el accidente.

También Manobanda Patín Jorge Vinicio, Juan Patricio Manobanda Pasto Jhostin, Samuel Manobanda Coles, Marcia Marilú Coles Patín, estas personas hago referencia que nunca comparecieron a fiscalía, pero se encuentran reparadas integralmente, lo referido se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales para que puedan pronunciarse y poder llegar a los acuerdos probatorios.

La defensa técnica del acusado afirmó: Fiscalía ha puesto en conocimiento la documentación que ha sido descrita con la finalidad de llegar a acuerdos probatorios, el COIP determina la posibilidad dentro de los procesos penales de llegar a acuerdos probatorios ciertos hechos que no necesitan ser discutidos en una audiencia de juzgamiento.

En esta audiencia fiscalía planteó como acuerdos probatorios los certificados de nacimiento del procesado de su hermana del cuñado del menor fallecido, certificado de defunción del menor parte policial acta de levantamiento del cadáver, matrícula de los vehículos, protocolo de autopsia, reconocimiento de avalúo técnico y mecánico de los vehículos, informe de inspección ocular técnica, actas de acuerdo conciliatorios realizadas tanto por los padres del menor fallecido así como con el propietario del vehículos.

Jorge Vinicio Manobanda Patín, inteligenciado sobre los derechos constitucionales que le asisten, previa consulta con su defensor, exteriorizó su decisión de ser escuchado y sin juramento afirmó: El fallecido era mi sobrino, es hijo de mi hermana, con mi cuñado ya arreglamos, yo reparé para mi hermana y mi cuñado, nada más.

## *Alegatos*

El Agente Fiscal en síntesis argumentó: estamos frente a un delito de tránsito tipificado en el Art. 377 inciso 1 del COIP, se cuenta con un examen de autopsia, un levantamiento del cadáver del menor, es decir se cuenta con la materialidad de la infracción, la responsabilidad se encuentra plenamente demostrada, Manobanda Patín José Vinicio fue quien estaba conduciendo el vehículo y es el responsable del accidente de tránsito, en relación a lo que establece tanto el reconocimiento de inspección ocular técnica, como el reconocimiento del lugar de los hechos.

En relación a que en el reconocimiento del lugar de los hechos en que dice que el participante (1) Manobanda Patín José Vinicio es la persona causante del accidente. Con lo referido señora Jueza solicito dicte sentencia condenatoria por ser el autor directo conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, por el tipo penal establecido en el Art. 377 inciso 1ro del COIP.

No hace referencia a la reparación Art. 380 inciso 3ro, en cuanto a que su autoridad se ha pronunciado, en tanto que ha existido otro vehículo en el lugar del accidente se encuentra ya un acta se ha hecho referencia a la reparación integral y también hago referencia al Art. 379 inciso 1ro no me pronuncio, ni he fundamentado nada, en relación a que no existe las valoraciones médicas lo que han presentado una acta indicando que no existen lesiones de gravedad y han llegado a un acuerdo, el tipo penal por el cual acuso y se ratifica es el 377 inciso 1ro del COIP.

El accidente de tránsito entre dos vehículo, uno de los cuales es el vehículo conducido por Manobanda Patín José Vinicio; de los elementos de prueba presentados por fiscalía se ha llegado a acuerdos probatorios por parte de la defensa del ciudadano procesado, se determina efectivamente que el responsable *de la causa basal* que determina la responsabilidad al conductor participante el accidente de tránsito corresponde a Manobanda Patín José Vinicio, ciudadano procesado dentro de esta causa y fiscalía en esta audiencia en base a los elementos de prueba, a determinado su culpabilidad, adicional a ello, mediante acuerdos probatorios, en el mismo sentido se ha justificado que el menor fallecido en el accidente de tránsito Jhostin Ariel Manobanda Coles, es sobrino del ciudadano procesado, es decir hijo de la señora

Marcia Marilú Manobanda Patín y del señor Juan Manobanda Pasto, con quienes de acuerdo al acta de acuerdo conciliatorio que ha sido presentado en esta audiencia.

En este sentido el Art. 372 referente a la pena natural que propende a que sería suficiente el dolor y el sufrimiento causado a la pérdida de un ser querido como para adicional a esto imponerse una pena privativa de libertad en contra del ciudadano procesado, en torno a ello la disposición que se hace referencia que el juez dejará o podrá dejar de imponer una pena no privativa de libertad en este tipo de casos en aplicación de una pena natural, al respecto solicito que se declare la culpabilidad de Manobanda Patín José Vinicio.

#### *Valoración de la prueba*

El COIP en sus Arts. 453, 454 y 455, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

El anuncio y práctica se rige por los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, pertinencia e igualdad de oportunidades

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

Sobre los criterios de valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; correspondiendo demostrar la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, a la parte que los presente (Art. 457 COIP).

#### *Las infracciones de tránsito*

Ahora bien, actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo del cuidado, el mismo es un deber jurídico que emana del ordenamiento jurídico y está vinculado al interés y a la necesidad social, para evitar que se produzca un resultado lesivo a otros. Dicho sea de otro modo, el sujeto activo crea un riesgo desaprobado cuando infringe un deber objetivo de cuidado, y pone en peligro los bienes jurídicos protegidos, de ahí surge el injusto típico culposo, así lo afirma la doctrina.

Entendiéndose por culpa una actitud de desprecio por el orden jurídico-social como también una impresión reprochable que formará el criterio del juzgador para así determinar la existencia o no de negligencias o imprudencias en el querer profesional.

La impericia por su parte se vincula estrechamente con la capacidad del sujeto para la que está facultado y con el desempeño de la actividad o profesión que constituye su medio de vida; dicho en otras palabras, si desconoce o conoce mal la teoría o la práctica de un arte u oficio, que impone obrar con previsión y negligencia con ajuste a las reglas y métodos pertinentes. No obstante, quien obra ejerciendo los conocimientos de su arte o profesión, puede incurrir en imprudencia o negligencia.

Bajo la fundamentación realizada, tomando en cuenta que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad y se desarrolla en audiencia, de acuerdo con los principios de inmediación, concentración, contradicción y dispositivo, siendo la finalidad de la prueba, como queda consignado anterior, justificar conforme a derecho la existencia de la infracción, demostrar la culpabilidad e imponer la pena como medio dirigido a demostrar la verdad o falsedad de los hechos fácticos propuestos por los litigantes, con base en los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en el COIP, en particular los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia, a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas, la prevención de la reincidencia y de la impunidad, y los principios procesales (Arts. 2 y 5 del COIP)

#### ***4.1.2. Análisis de las entrevistas***

Para el cumplimiento del objetivo número dos se aplicó las entrevistas para el contraste de la falta de experticia técnica para la elaboración de los informes de causal basal y que inciden en una vulneración al principio de presunción de inocencia.

#### **Entrevistas**

##### **Entrevistador:**

- 1. Los accidentes de tránsito se dan a todo momento. Podría explicarme cuales son las causas y los procesos para considerarlo un delito de tránsito.**

**Entrevistado 1:** Los accidentes de tránsito son consecuencias de los diferentes factores, principalmente se dan por la desobediencia a la reglas y leyes de transito como la imprevista, impericia y cuando se observa el manejo a la defensiva. Según el artículo 376, los delitos de tránsito son culposos. Es decir, no existe dolo, una intención de realizar un accidente de tránsito, sino es particular y circunstancial que esta fuera de control de una persona.

Los procesos para que sea un delito se da de forma normal, o sea debe existir una investigación previa que luego sigue la formulación de cargos para llamamiento a juicio y terminaría con la sentencia de primer nivel. Porque el recurso de apelación que es la segunda instancia no se considera como etapa, es una impugnación. Hay que tener en cuenta que no es obligatoria una fase de investigación previa. En cambio, las etapas que se desarrollan serian la instrucción, la intermedia y el juzgamiento.

**Entrevistado 2:** Las causas para un delito de tránsito son varias, básicamente es la inobservancia a las leyes, normas y reglamento de tránsito. Es decir, opera la negligencia y la falta de prevención de los reglamentos que están normados por el COIP, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y los reglamentos vigentes. En cuanto a los procesos de delito de tránsito se parte de la tipificación existente y de acuerdo a la clasificación y diferenciación de las contravenciones (conducir en estado de embragues no es lo mismo un accidente de

tránsito con daños materiales que supere los tres salarios mínimos vitales), básicamente los procesos tienen su origen en la formulación de cargos denominados fragancia.

Pero se considera un imprevisto porque existe por medio una investigación previa, pero una formulación de cargos consiste en la provisión de los elementos de convicción que haga presumir la responsabilidad, la participación del conductor en el accidente que conlleva a audiencia preparatoria de juicio; y, finalmente la etapa de juzgamiento en donde se hace la evaluación de pruebas para ver o no la existencia el nexo causal (la existencia de la infracción u la responsabilidad de los participantes).

**Entrevistado 3:** Las causas son el deber objetivo del cuidado que mantiene el conductor y para que existe delito deberán identificarse personas lesionadas, personas fallecidas o se puede incurrir cuando hay daños materiales con una valoración económica muy alto. Cuando son contra versiones no supera un monto de uno a dos salarios mínimos unificados y cuando una persona tiene una incapacidad de uno a dos días.

**Entrevistado 4:** Los accidentes de tránsito a nivel mundial según los datos de Organización Mundial de Salud es una de las causas de muerte a nivel mundial, porque la conducción de vehículos es de alto riesgo, son acontecimientos involuntarios porque nadie sale a matar y en el artículo 371 de COIP, se detalla que las infracciones son acciones u omisiones involuntarios culposos

**Entrevistado 5:** Los accidentes de tránsito de dan de diferentes maneras como diligencia, imprudencia, imprudencia e inobservancia de las leyes, para considerarse delito supera más de cuatro salarios básicos, porque deja de ser contra versión y se convierte en delito. También en caso de muerte o daños severos.

**Entrevistado 6:** El COIP claramente determina cuales son contra versiones o delitos, pero se les considera netamente culposo, así como lo establece el artículo 371, entonces tiene concordancia con el artículo 376 que se relaciona con la culpabilidad de los delitos tránsito que se clasifican en: muerte culposa, muerte por negligencia y otros. Las causas que se dan los accidentes es por falta imprudencia, impericia, negligencia por parte de los conductores y la inobservancia a las leyes.



**Entrevistador:**

- 2. En los delitos de tránsito. ¿Qué es el informe de la causa basal desde el contexto de la litigación penal? Explique por favor.**

**Entrevistado 1:** El informe de la causa basal, o sea el contexto es la referencia técnica que tiene en primer lugar el fiscal para el establecimiento de un posible culpable en el accidente de tránsito. La causa basal no es concluyente, aunque existe una formulación de culpabilidad diferente, sino va dar los parámetros, las características y situaciones. Desde el área jurídico es un informe o experticia para que, en primera instancia de una posible existencia de responsabilidad, pero ya en el juzgamiento a nivel de prueba sirve para que el juzgador se convenza de toda duda razonable y se establece la culpabilidad, es donde se destruye el principio constitucional de inocencia.

**Entrevistado 2:** La causa basal es el motivo real por el cual se dio el accidente de tránsito, es decir, quien fue el culpable que depende de los vehículos involucrados, esto es la premisa mayor porque a la causa basal pudieron anteceder otros factores como la embragues, el sueño, la negligencia que podría ser el verdadero origen. Pero la causa basal se refiere a quien ocasión el accidente y esto sirve como un elemento de convicción en la instrucción fiscal y medio probatorio dentro de la audiencia de juicio. Es decir, estaría proporcionando entre 50 al 70% de la responsabilidad al conductor que causó el accidente. Además, es determinante dentro del proceso penal porque es un informe de pericia científica y difícilmente hay un entredicho, a menos que exista otras pruebas.

**Entrevistado 3:** La causa es un detonante para tener una claridad para que quien tiene la responsabilidad penal dentro delito de tránsito que se investiga, es un informe contundente en cual se basa un juez para determinar una responsabilidad, pero se suma a otras pruebas existentes.

**Entrevistado 4:** En un accidente de tránsito el fiscal delega algunas diligencias, entre ellas el avalúo técnico mecánico, valores medicas de los heridos y versiones, pero también delega una diligencia que se llama reconocimiento del lugar de los hechos que es realizado

por un perito experto y acreditado, luego de eso hace la exposición de los hechos en la fiscalía y esa dinámica de dar la conclusión de cómo y por qué se dio el accidente, eso se considera la causa basal. Por ende, es más de medio juicio ganado por es una de los recursos más importante y específicos dentro de la investigación. De la causa basal saldría que el móvil uno, no se detuvo por la señalización en el disco pare y chocó al móvil 2, entonces la causa basal es muy importante.

**Entrevistado 5:** El informe de la causa basal desde el contexto de la litigación penal es conocimiento los practican en derecho de materia penal de tránsito, por eso es realizado por profesionales capacitadas y avaladas por el Consejo de la Judicatura a fin de identificar las causas del accidente por ende es calve en el juzgamiento o no de culpabilidad.

**Entrevistado 6:** El material de tránsito, los informes periciales ayudan al juzgador a entender las circunstancia y consecuencia de un accidente, donde se considera la parte policial, noticia de crimines o del informe de tipo F, que es la noticia del accidente. Pero el informe de tipo C conllevan a la causa basal. No es determinante simplemente es una referencia como ocurrió el accidente. Para eso es necesario la reconstrucción de los hechos que realizan el personal especializado del SOAT. Aunque la causa basal es determinante de cómo se realizó el accidente y se verifica los daños de materiales, la cuantificación de la materialidad de los daños. Debe existir una relación entre el informe de tipo F y C para que sea más determinante.

**Entrevistador:**

**3.- Usted es una persona con experiencia en derecho, cómo valora el informe de una causa basal. Por favor, podría detallarlo.**

**Entrevistado 1:** El informe de causa basal ayuda a todos los casos, porque se articula todos los elementos de forma técnica, la experticia es un elemento principal en todo juicio de tránsito, pero no es determinante (como la prueba de ADN), pero ayuda a la determinación de las características del siniestro.

**Entrevistado 2:** La pericia es de carácter científica y difícilmente puede ser contradicha como, por ejemplo, el ADN. Los resultados son difícilmente contradictorias a menos que exista nueva pericia en donde hay diferencia. El juez por obligación, justicia, aplicación de los principios constitucionales del debido proceso o la seguridad jurídica deberían hacer un tercer informe. El informe de una causa basal es determinante para la responsabilidad de un cometimiento de un delito de tránsito porque tiene una característica muy peculiar que es de carácter culposo. Eso no se da, siempre y cuando la pericia se haya hecho de manera profesional, técnica y no se encuentra viciada.

**Entrevistado 3:** Hay que manifestar el informe de causa basal se basa en varias aristas como la dinámica de cómo sucedió el accidente como el clima, la calzada estaba mojada, si el vehículo estaba averiado que culminó con el accidente, el informe permite la solicitud hacia una ampliación o a la vez para una reconstrucción de los hechos para lograr si este informe tiene una relación directa con el accidente.

**Entrevistado 4:** El informe de la causa basal es uno de los elementos de convicción más importante de etapa pre procesal o investigación previa que aboca al conocimiento, a diferencia del parte policial que es meramente informativo que no tiene validez, por eso la causa basal es muy importante especialmente el informe de la investigación.

**Entrevistado 5:** El informe de la causa basal es valorada como determinante porque le permite tener a fiscalía un elemento de convicción al momento pre procesal y procesal penal teniendo en consideración derecho a la contradicción

**Entrevistado 6:** Las experiencias como profesional se valoran o no a la noticia de accidente de tránsito, donde la causa basal no es determinante porque puede ser contradicha por otro informe de la defensa técnica, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos en el COIP. Hay otras pruebas como los criterios que hayan presenciado, y si el fiscal no tiene esos informes no podría presentarse en proceso de juzgamiento, incluso podría darse la nulidad del caso.

**Entrevistador:**

**4.- Está de acuerdo que la valoración del informe de causa basal es una prueba en los delitos de tránsito. Porqué.**

**Entrevistado 1:** La causa basal es una prueba, y la valoración del informe debe estar supeditada a los principios generales como la oportunidad, utilidad, pertinencia, conducencia, contradicción y que no violento artículo 764 de la Constitución de la República. La prueba ingresa al proceso, pero no todos pueden pesar al momento del juzgamiento. Porque el juzgador amparado en el principio de comunidad de prueba puede desechar la causa basal.

**Entrevistado 2:** Si, el informe de la causa basal es determinante porque es una pericia de carácter científico y se busca resolver la responsabilidad del delito al saber que la materialidad está comprobada por suceso del hecho.

Sin embargo, el informe de la causa basal como tal no podría ser una prueba, siempre y cuando no haya sido bien sustentado en la audiencia del juicio por el perito designado, nombrado y posicionado que concurrió a la audiencia de juzgamiento para sustentar su informe para hacer efectivo el derecho de contradicción de las partes, puesto que el perito debe ser examinado por los sujetos procesales como del fiscal.

Además, de la parte ofendida y la víctima para demostrar la veracidad de la experticia. En la parte del derecho es importante el testimonio que es un elemento fundamental en las audiencias de juicio, entre ellas está el que levanta el informe de la causa basal.

**Entrevistado 3:** Es una de las pruebas que no se considera en su totalidad, puede determinar a futuro una responsabilidad penal o no, pero es susceptible para nuevas ampliaciones de informe de forma técnico se realice por parte de los peritos o profesionales de inteligencia de tránsito del SOAT

**Entrevistado 4:** Si estoy acuerdo, porque los peritos son expertos, técnicos y el informe técnico tiene materialidad bien fundamentada, y el juez con experticia decide la responsabilidad o no de culpabilidad.

**Entrevistado 5:** Si, porque me permite de una manera científica determinar la dinámica del accidente.

**Entrevistado 6:** Una causa basal es probable con el informe de tipo C, es determinante. Por eso no violenta los derechos de convicción de inocencia. La experiencia del profesional de derecho debe solicitar pericias para determinar las causas que originaron el accidente.

**Entrevistador:**

**5.- Cómo explica que, al momento de un delito de tránsito se presume la calidad de inocencia, mientras no se declara su culpabilidad y responsabilidad bajo una sentencia condenatoria ejecutoriada.**

**Entrevistado 1:** No solo en delitos de tránsito se presumen la inocencia, eso es un principio constitucional que está en el artículo 762 de Constitución de la República, donde toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario en sentencia ejecutoriada, pero en tránsito es más exigente porque se trata de delitos culposos.

**Entrevistado 2:** La Constitución de la República establece de manera clara y determinante la prescripción y establece derecho a la inocencia, toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. La misma debe ser desvirtuada dentro de un debido proceso y se aplique todas las garantías básicas y se otorgue el derecho a la legítima defensa dentro del proceso penal. Únicamente con una sentencia en firme y ejecutoriada se podría enfatizar la responsabilidad y la culpabilidad. Existe otras instancias como el recurso de apelación para que la sala examine, valore la sustentación y fundamentación del recurso y existe la posibilidad que la sentencia sea revocada, modificada y confirmada.

**Entrevistado 3:** La Constitución de la República indica en el artículo 76.2 que toda persona goza de la presunción de inocencia y tiene concordancia con la Declaración de los Derechos Humanos, entonces toda persona goza de inocencia mientras no exista una sentencia ejecutoriada.

**Entrevistado 4:** En un accidente de tránsito no se conoce elementos de convicción para determinar la responsabilidad, por eso la causa basal permite una tendencia de una causa ganada, pero en la parte final, que es la audiencia de juzgamiento el juez valora previo conocimiento de los hechos y elementos que el fiscal emita, y de esa manera se da una sentencia condenatoria.

**Entrevistado 5:** Es inocente mientras no existe una sentencia ejecutoriada, asimismo en la Constitución de la Republica en artículo 76 y 77 describe la prescripción de inocencia, y para que sea declarada culpable debe cumplirse el debido proceso sin vulnerar sus derechos.

**Entrevistado 6:** La presunción de inocencia está adjetiva en la Constitución de la República en 76.2 y tiene concordancia con el artículo 5.4 del COIP. Está claro que se ha vulnerado ese derecho en muchas de las causas de accidente de tránsito, cuando los fiscales llegan a privar de libertad, aunque las causas no son contundentes, eso hace que se vulnere los artículos 76.2 de Constitución del Ecuador y lo establecido en los artículos 424 y 425 de la carta magna. Por eso toda persona es inocente, siempre y cuando no le demuestre lo contrario. Pero existe un abuso de loa agentes fiscales muchas veces.

**Entrevistador:**

**6.- Entonces, el informe de la causa basal en los delitos de tránsito se establece de acuerdo a las pericias practicadas. ¿Quiénes realizan esas pericias y cómo afecta a la valoración de la causa basal?.**

**Entrevistado 1:** El informe de causa basal de delitos de tránsito se establece de acuerdo al perito o de las unidades policiales especializadas del SOAT, ellos realizan una experticia de reconocimiento de los hechos para realizar las mediciones, orden técnico para revisar huellas, sangre, prendas, es decir, llegan a la escena de crimen para la recreación de las causas del accidente de tránsito. Los peritos especializados que están reflejados en Consejo de Judicatura, entonces su valoración se hace en el momento en el fiscal revisa las evidencias y se hace una idea del accidente, eso le da peso a la causa basal y dice que es la correcta y el juzgador le ve como prueba para juzgar.

**Entrevistado 2:** La pericia es realizada por los peritos debidamente calificados por el Consejo de Judicatura, especialmente son las policías del área judicial, ellos tienen el conocimiento en el área o materia de las experticias, eso garantiza que la información sea real y legal. Estos peritos deben tener fe de confianza, de valores, certeza de credibilidad para que la conclusión del testimonio sea realmente como sucedió. El informe de la causa basal no afecta sino ayuda a proporcionar datos reales de los hechos, porque de nada sirve un informe realizada de mala fe, con vicios que limitaría a la decisión de un juez.

**Entrevistado 3:** Las pericias realizan los peritos de la policía que son del SOAT y en la región de la costa son de la CTG o peritos de la Consejo de Judicatura. También se suma los externos que viene de otros países que está estipulado en COIP. El informe de la causa basal identifica cual es responsable, caso contrario no se determinaría la culpabilidad, estos son las versiones, reconocimiento del lugar de los hechos y las versiones de las personas involucradas para que sea un buen informe.

**Entrevistado 4:** El informe basal es un informe muy importante dentro de un accidente de tránsito porque determina la responsabilidad, y la formulación de cargos del fiscal está sujeto a la causa basal. En la provincia de Bolívar son los peritos especializados del SOAT quienes realizan este tipo de informes.

**Entrevistado 5:** Realizan los peritos calificados que tienen la obligación y diligencia para que no exista errores de fondo y forma, o sea no afecta la valoración causal porque deben utilizar técnicas científicas al ser personas calificadas.

**Entrevistado 6:** Las pericias son llevadas con actuaciones especializadas y técnicas para el reconocimiento de los hechos y serán los peritos de la policía judicial y expertos del Consejo de la Judicatura. Además, el agente de la fiscalía mediante un informe para la etapa procesal, son las únicas personas que realizan este tipo de informes.

**Entrevistador:**

**7.- ¿Usted cree que, una valoración de informe de causa basal tiene influencia en la presunción de inocencia? Podría explicarme porqué.**

**Entrevistado 1:** Existe una valoración por la causa basal porque es una certeza de una prueba según la explicación del perito o del policía que realizan la experticia en una audiencia. Es decir, en caso que existiría otra prueba se podría tumbar la causa basal.

**Entrevistado 2:** No, la garantía constitucional y el derecho a la inocencia esta prescrita, el informe de la causa basal no debe influir en la presunción de inocencia, sino en la realidad de los hechos porque determina quien es culpable, quien ocasionó el accidente de tránsito. Por eso la presunción de inocencia no debe ser embestido por ningún documento, sino deberá ser determinante mediante un juicio final de culpabilidad.

**Entrevistado 3:** Claro que sí, el informe juega un papel preponderante para la determinación de responsabilidad o culpabilidad dentro de delito de tránsito, pero puede ser un elemento de convicción para el archivo de causa porque el informe emite que no tiene responsabilidad junto con las demás pruebas.

**Entrevistado 4:** Lógicamente el informe de la causa basal es importante dentro de la presunción de inocencia, porque determina quien tuvo la responsabilidad del delito.

**Entrevistado 5:** Fundamentar desde el contexto personal no tiene influencia en la presunción de inocencia, porque ya está descrito en la Constitución de la República, se considera inocente a menos que se demuestre lo contrario, a su vez la parte interesada puede impugnar, por eso la causa basal no es determinantes de culpabilidad.

**Entrevistado 6:** La causa basal que es presentado determina la existencia de una posibilidad de responsabilidad y se inicia con la prisión preventiva. Pero si no existe causas probables el agente fiscal podría convertirse en acusador y se rompe los derechos constitucionales. Por eso es importante el informe de la causa basal.



**Entrevistador:**

**8.- Por lo expuesto, se requieren de reformas al procedimiento de juzgamiento de los delitos de tránsito que permita la aplicación del principio de presunción de inocencia, o no.**

**Entrevistado 1:** No se tiene que reformar el procedimiento de juzgamiento en delitos de tránsito, porque el principio de inocencia está en la Constitución de la República en el artículo 762. Una de las razones es porque los derechos son de avanzada, de pronto si quisiera condenar con el informe causal estaría vulnerando los derechos. Como profesional de derecho se tiene que respetar, no se puede culpar como cómplice, coautor de delitos sino le dado de los derechos de defensa.

**Entrevistado 2:** Desde el principio constitucional de inocencia tiene que ser desvirtuado considerando que los delitos de tránsito son de carácter culposos, se debería hacer una reforma o diferenciación de la prisión preventiva, porque los conductores no salen con mala fe de causar el daño, una reforma permitiría al involucrado a defender con otras alternativas y eso haría que no se vulneren los derechos constitucionales de inocencia.

**Entrevistado 3:** Toda persona es inocente en todos los delitos hasta que no exista una sentencia en firme o ejecutoriada. Lo que se debe incluir es un seguimiento a los peritos que realizan los informes, porque muchos de ellos vulneran la verdad por asuntos de conveniencia, entonces se debe cambiar el procedimiento de los peritajes y no del procedimiento del juzgamiento.

**Entrevistado 4:** Más que reforma se debe tomar como elemento la causa basal, pero como profesional de derecho debería darse la reconstrucción de los hechos, es cuando se divulga o vulnera los derechos, por eso el reconocimiento no es igual a la reconstrucción de los hechos, en ese proceso puede divulgarse o terminarse la instrucción fiscal.

**Entrevistado 5:** Debería indicar que exclusivamente para el juzgamiento de accidente de tránsito, es obvio después de agotar todos los protocolos de ley y las etapas pre procesal y

procesal es viable porque la norma es clara, y es el deber de los administradores de justicia que lo hagan con absoluta transparencia, seriedad y prioridad.

**Entrevistado 6:** Existe varios proyectos para cambios o reformas al COIP, siempre y cuando existe una vulneración de convicción de inocencia, en ese sentido no se respeta los tratados nacionales e internacionales y se da una presunta culpabilidad sin la valoración en derecho de las causas, características de un accidente de tránsito. Bajo estos parámetros se requería una reforma.

### **Análisis**

De modo general la infracción es transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta” (Cabanellas 1998, pág. 205).

De la citada definición deviene que la infracción es la violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos. En nuestro ordenamiento jurídico encontramos la definición de infracción penal en el COIP, Art. 18. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en este Código; determina el Código citado en el Art. 371.- Son infracciones de tránsito, las acciones u omisiones culposas, producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Sobre la culpa “ha actuado culposamente aquel a quien se le reprocha haber desatendido un deber de precaución que le incumbía personalmente y que por esto no ha evitado el hecho y sus consecuencias.” (Mezger, 1958, p. 256).

Relacionado con lo anterior “es característica del delito culposo la realización de una acción sin prudencia sin cuidado sin diligencia o sin pericia, que determina la violación de un deber de cuidado considerado en el plano objetivo.” (Zambrano, 2014). Cabe recalcar que, la imprudencia y la negligencia son los elementos que resumen las características de la culpa, y la mayoría de accidentes de tránsito son producto de aquellas y relativas al factor humano que participa en la actividad del tránsito, sea como conductor, peatón o pasajero.

Del análisis de las causas sujetas a estudio se desprende que los informes periciales permiten indiscutiblemente identificar la materialidad de la infracción, proporcionando elementos de convicción que permiten al juzgador imputar o sobreseer a una persona en función de los hechos casuísticos de cada caso, de lo antes mencionado se deduce que los vestigios recabados tras un accidente de tránsito son el resultado de peritajes especializados entre los que se destaca en primer lugar el parte policial que detalla de manera minuciosa los hechos y circunstancias del accidente, siendo fundamental en cuanto al conocimiento de la noticia del delito.

Tal como se observa en el análisis de las sentencias el informe técnico vehicular permite no solo identificar los daños materiales o las generalidades de los vehículos intervinientes en un accidente de tránsito, sino además, permite constatar la dinámica general del accidente, en lo que respecta al reconocimiento del lugar del accidente ejecutado a través del Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina legal y Ciencias Forenses con competencia que recolectar evidencias y particularmente huellas como marca de neumáticos, condiciones físicas o meteorológicas que es trascendental para la concreción de la causa basal concurrente a fin de que el hacedor de Justicia tenga claro la responsabilidad implícita de cada uno de los intervinientes.

En cuanto al criterio de valoración de causa basal de los juzgadores es oportuno destacar dos premisas esenciales; primero en aquellos casos en los que únicamente existen daños materiales es una regularidad la resolución del proceso a través de mediación o acuerdos extrajudiciales entre procesado y víctima, por otro lado, cuando existen lesiones o muerte producto de un accidente de tránsito la interpretación de la causa basal se realiza conforme a los criterios de objetividad, no evidenciando en este sentido en ninguna de las causas vulneración o incidencia en derechos fundamentales de los imputados.

Al referirse a la valoración de la prueba, Zavala (2010) en su obra, Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III” (p. 189), señaló que el sistema de sana crítica razonada o de libre convicción razonada, como también se lo denomina por algunos autores, consiste en la facultad que tiene el juez para que una vez que las pruebas obran dentro del proceso, pueda analizarlas y valorizarlas según su convicción, pero expresando en las sentencias las razones

que ha tenido para llegar al convencimiento declarado en la resolución, esto es, la motivación de la sentencia.

Así también, Ossorio (2014) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, afirmó que la prueba es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

En los procedimientos, son objeto de prueba los hechos controvertidos, y solamente los hechos. Bajo estas consideraciones, en el sistema oral adversarial en el que nos encontramos, por mandato constitucional y legal, la carga de la prueba recae sobre la Fiscalía, titular de la acción penal pública, a quien le corresponde demostrar la existencia de la infracción que acusa y luego determinar la responsabilidad de la persona acusada, asegurando el derecho al debido proceso, con observancia de las garantías básicas.

En la actualidad el fiscal ya no representa en forma ciega la idea de la vindicta pública sino más bien los intereses de la justicia, razón por la cual si observa que no se ha comprobado la existencia de la infracción o que no hay indicios o presunciones de responsabilidad en contra del imputado tiene que abstenerse de acusarle, aquello en observancia de los principios de objetividad, buena fe y lealtad procesal.

El acusado no necesita probar nada, el sistema procesal penal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169 CRE). Ahora bien, acorde con la doctrina, los acuerdos probatorios forman parte del ámbito de la prueba, conforme a nuestro sistema penal son convenios celebrados entre los sujetos procesales, con aprobación del juez, respecto a hechos que no serán sometidos a contradicción en el juicio oral, sino que únicamente se debatirán aspectos realmente controvertidos.

Es así que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Art. 11.2 CRE); conforme la garantía básica del Art. 76.1 Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; aunado a aquello, el principio de celeridad previsto en el artículo 75

del texto constitucional; y el mandato referente a que, El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

## **4.2. Beneficiarios**

### **Beneficiarios directos**

Los beneficiarios directos de la presente investigación la sociedad particularmente son los conductores del cantón Guaranda en virtud de que los resultados investigativos les permitirán identificar inconsistencias contenidas en los informes periciales, así también se considera beneficiarios directos aquellas personas involucradas puniblemente en delitos de tránsito.

### **Beneficiarios indirectos**

Se considera como beneficiario indirecto los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar en tanto que podrán beneficiarse de los resultados investigativos acudiendo a la misma como material de consulta a través del repositorio digital de la UEB para futuras investigaciones sobre causa basal y delitos de tránsito.

## **4.4. Transferencia de resultados**

Cómo resultados de la presente investigación se obtuvo una ampliación del campo de análisis, interpretación y discusión respecto de la valoración del informe de causa basal como prueba fundamental en los delitos de tránsito y su influencia en la presunción de inocencia, aspecto que permitió entender el papel del perito para la elaboración de los informes de la causa basal para una garantía de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y concreción de la justicia, para garantizar la imparcialidad e independencia de la información.

## **CONCLUSIONES**

De la revisión bibliográfica y normativa se concluye que los informes periciales coadyuvantes a la determinación de causal basal posibilitan analizar la dinámica del accidente, permitiendo identificar con precisión científica la relación de causalidad entre el perjuicio tangible o la materialidad de la infracción y la posible determinación de responsabilidades, sin embargo, la imputación objetiva o sobreseimiento dependerá de valoración del Juez sobre la existencia de elementos claros, unívocos y concordantes en base al repertorio probatorio aportado durante el proceso.

Del criterio de los profesionales del derecho con experiencia en materia de tránsito, se concluye que, aunque puedan existir deficiencias en las experticias técnicas elaboradas por los peritos acreditados del Consejo de la Judicatura la identificación de la causa basal dependerá de los criterios valorativos del juzgador la imputación objetiva.

Finalmente, del estudio de causas se evidencia que los informes periciales determinantes en la consecución de la causa basal son una herramienta fundamental para los Jueces que, por lado identificar la materialidad de la infracción y por otro analizan los elementos casuísticos de cada accidente de tránsito para determinar responsabilidades penales, correlativamente en su mayoría cuando existen exclusivamente daños materiales los procesos son derivados a mediación o son resueltos extrajudicialmente, no identificado en ninguna de las causas sujetas a análisis vulneración de derecho Constitucionales.

## **RECOMENDACIONES**

A los Jueces se recomienda analizar las pericias técnicas que inciden en la determinación de la causa basal bajo los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba analizando los elementos de medición de los hechos facticos con rigor científico y objetividad a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia.

Es importante realizar una evaluación adecuada de la causa basal ya que esta nos permite analizar la responsabilidad en los delitos de tránsito y determinar experticia técnica,

experiencia científica y equipo adecuado, elementos fundamentales permiten reconstruir los hechos suscitados con un alto margen de verosimilitud.

A los estudiantes derecho y abogados en libre ejercicio se recomienda analizar la dinámica general del accidente desde una perspectiva científica, puesto que la determinación tácita de la causa basal influye de manera trascendental en la valoración de la prueba y en consecuencia en la resolución final del proceso.

## Bibliografía

- Agencia Nacional de Tránsito. (12 de 11 de 2021). *Agencia Nacional de Tránsito*. Obtenido de [https://www.ant.gob.ec/?page\\_id=2670](https://www.ant.gob.ec/?page_id=2670)
- Altamirano, F., & Gaibor, V. (2018). El tratamiento del principio de presunción de inocencia en los delitos culposos de tránsito. *Revista Sek*, 8(12), 62-75. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4214>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*. Quito: Edinum.
- Ballesteros, A. (2019). Los medios de prueba en materia penal. *Revista Mexicana de Derecho Comparado*, 7(6), 32-41. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>
- Baquerizo, Z. (1995). *El Proceso Penal Ecuatoriano*. Quito : Antares.
- Bielachon, A. (2020). *UNIR*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/principio-de-contradiccion/>
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Montevideo: PLaneta.
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico* (Septima ed.). Chile: Heliasta. Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas\\_basicas/diccionario.PDF](https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF)
- Cervates, S. (2019). *La prueba en el derecho penal*. Quito: Flacso. Obtenido de [e.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301](http://e.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301).
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). Quito: Asamblea Nacional.
- Duiar, J. (2018). *Inspecciones, registros e intervenciones corporales como material de prueba en el procedimiento penal*. Madrid : Editoreslibres.
- Duran, M., & Flores, K. (2019). La historia de la prueba. *Justicia y Derecho*. Obtenido de [id/eprint/6789/1/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DERIVADAS%20DEL%20PRINCIPIO%20REVERSIÓN%20DE%20LA%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20LOS%20PROCESOS%20DE%20FILIACIÓN%20Y%20PENSIÓN%20ALIMENTICIA.pdf](https://eprint/6789/1/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DERIVADAS%20DEL%20PRINCIPIO%20REVERSIÓN%20DE%20LA%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20LOS%20PROCESOS%20DE%20FILIACIÓN%20Y%20PENSIÓN%20ALIMENTICIA.pdf)
- Echandía, D. (2014). *Teoría General de la prueba judicial* (Vol. 1). (V. Zabalia, Ed.) Buenos Aires: Ediciones de Derecho. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)
- Falconi, G. (2016). Principio del Libertad Probatoria.



- Ferrajoli, L. (2012). *Teoría del Garantismo Penal*. Italia : Bruquera .
- Fiscalía General del Estado. (2019). Delitos de Tránsito. *Perfil Criminológico*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico9.pdf>
- Foro Penal Internacional . (12 de 8 de 2018). *Foro Penal INternacional* . Obtenido de <https://biblio.dpp.cl/datafiles/4181.pdf>
- Gaibor, V. (2020). EL TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO. *Revista Sek*, 8(12), 12-43. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4214/1/Vicente%20Sebasti%C3%A1n%20Gaibor%20Gonz%C3%A1lez.pdf>
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación en la actividad probatoria ecuatoriana. *Revista Científica Innova*, 4(2), 120-132. Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>
- Hurtado, A. (2015). *Investigación*. México : Santillan.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2021). *INEC*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>
- Jauchen, E. (2017). *La prueba en el sistema penal adversarial*. México : Culzoni.
- Lema, B. (2019). *La actividad probatoria en el proceso penal*. Quito: Universidad Simón Bolívar. Obtenido de [uasb.edu.ec/bitstream/10644/1009/1/T668-MDP-Lema-de%20la%20actividad%20probatoria.pdf](https://uasb.edu.ec/bitstream/10644/1009/1/T668-MDP-Lema-de%20la%20actividad%20probatoria.pdf)
- Levene, R. (2019). *Concepto de Prueba*. Quito : Ediciones Legales .
- Macklarent, A. (14 de 11 de 2021). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/atenuantes/atenuantes.htm>
- Maquensey, A. (2018). *Enciclopedia Jurídica*. Washington : Planeta .
- Matamoras, G. (2018). ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE. *Derecho*. Obtenido de [http://creandoconciencia.org.ar/enciclopedia/accidentologia/relevamiento-de- rastros/ELEMENTOS-QUE-PARTICIPAN -EN-LA-INCIDENCIA-DE- ACCIDENTES-DE-TRANSITO.pdf](http://creandoconciencia.org.ar/enciclopedia/accidentologia/relevamiento-de-rastros/ELEMENTOS-QUE-PARTICIPAN-EN-LA-INCIDENCIA-DE-ACCIDENTES-DE-TRANSITO.pdf)
- Medrano, A. (2019). La prueba en derecho penal. *Scielo*. Obtenido de [.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf)
- Merchán, I. (2017). *Vademécum Prc esal*. Quito: Ediciones legales.

- OMS. (12 de 8 de 2021). *Organización Mundial de la Salud* . Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>
- Ordoñez, L. (2019). La prueba. *Scielo*. Obtenido de [cielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf](https://cielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf)
- Pellegrini, J. (2016). *Actividad Probatoria* . Chile: Brugera.
- REA. (2 de 8 de 2016). *Real Academia de la Lengua* . Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Remolina, E. (2017). Reconstrucción del lugar de los hechos en accidentes de tránsito. *Vialidad*. Obtenido de <http://www.investigaciondeaccidentes.com/2006/12/la-investigacin-y-el-manejo-del-lugar.html>
- Rivera, C. (2019). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos penales. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*,. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203510>
- Santos, V. (2008). La prueba . *Archivos de Derecho*, 25.
- Sentiz, A., & Melendo, A. (2018). *Introducción al Derecho Probatorio* . Lima : brugera.
- Talavera, E. (2019). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Perú: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>
- Trujillo, D. (2019). Análisis Jurídico de la Valoración de las Pruebas dentro de los Juicios de Tránsito. *Derecho y Sociedad*, 8(12), 62-74. Obtenido de <https://dspace.realdic.edu.ec/bitstream/123456789/7140/1/TUBAB092->
- Valladares, M. (2017). Dinámica y causa basal en accidentes de tránsito. *Peritos de Tránsito*. Obtenido de [eritotransito.cl/index.php?mact=News,cntnt01,print,0&cntnt01articleid=12&cntnt01s-howtemplate=false&cntnt01returnid=62](http://eritotransito.cl/index.php?mact=News,cntnt01,print,0&cntnt01articleid=12&cntnt01s-howtemplate=false&cntnt01returnid=62)
- Valle, E. (2017). *Metodología de la Investigación* . Chile : Facso .
- Vázquez, M. (1 de 12 de 2021). La reconstrucción de los hechos como estructura funcional, útil, secuencial y creadora en accidentes de tránsito. *Diario la Hora*, pág. 32. Obtenido de La reconstrucción de los hechos como estructura funcional, útil, secuencial y creadora en accidentes de tránsito.
- Velazques, C. (2019). *Diccionario Pehispánico del Español Jurídico*. Madrid: Bruguera.
- Villaroel, S. (2019). La prueba en los delitos de tránsito. *UCE*. Obtenido de [www.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1953/1/76452.pdf](http://www.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1953/1/76452.pdf)

Ximenes, M. (2019). *Principio de intermediación en el sistema orla ecuatoriano*. Ecuador:  
Revista UIDE. Obtenido de  
<https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>  
Zaffaroni, R. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires : bruguera.

## ANEXOS

Anexo 1

**Universidad Estatal de Bolívar**  
**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y**  
**Políticas**

**Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal**

(La presente encuesta tiene fines exclusivamente académicos)

ENTREVISTAS DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALISTAS EN  
MATERIA PENAL

Entrevistas

1. Entrevistador: - Los accidentes de tránsito se dan a todo momento. Podría explicarme cuales son las causas y los procesos para considerarlo un delito de tránsito.

Entrevistado:

2. Entrevistador: En los delitos de tránsito. ¿Qué es el informe de la causa basal desde el contexto de la litigación penal? Explique por favor.

Entrevistado:

3. Entrevistador: Usted es una persona con experiencia en derecho, cómo valora el informe de una causa basal. Por favor, podría detallarlo.

Entrevistado:

4. Entrevistador: Está de acuerdo que la valoración del informe de causa basal es una prueba en los delitos de tránsito. Porqué.

Entrevistado:

5. Entrevistador: Cómo explica que, al momento de un delito de tránsito se presume la calidad de inocencia, mientras no se declara su culpabilidad y responsabilidad bajo una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Entrevistado:

6. Entrevistador: Entonces, el informe de la causa basal en los delitos de tránsito se establece de acuerdo a las pericias practicadas. ¿Quiénes realizan esas pericias y cómo afecta a la valoración de la causa basal?.

Entrevistado:

7. Entrevistador: ¿Usted cree que, una valoración de informe de causa basal tiene influencia en la presunción de inocencia? Podría explicarme porqué.

Entrevistado:

8. Entrevistador: Por lo expuesto, se requieren de reformas al procedimiento de juzgamiento de los delitos de tránsito que permita la aplicación del principio de presunción de inocencia, o no.

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

**No. proceso:** 02281-2017-00123  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 3  
**Actor(es)/Ofendido(s):** MARIA GREGORIA COLES  
GUZMAN ROCHINA SEGUNDO BERNABE  
**Demandado(s)/Procesado(s):** FABIAN RODRIGO PUAGO CHIMBORAZO

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

04/04/2017	<b>ACTUARIALES</b>
------------	--------------------

14:25:00

RAZON; En esta fecha remito al Archivo PASIVO de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda el expediente signado con el N.- 02281- 2017- 00123 en 55 fs. Útiles (1cuerpo) Certifico.-

Guaranda, 04 de abril de 2017.

ABG. LOLA ALEGRIA CALERO  
SECRETARIA

04/04/2017	<b>ACTUARIALES</b>
------------	--------------------

14:18:00

RAZON; En esta fecha remito al Archivo PASIVO de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda el expediente signado con el N.- 02281- 2017- 00123 en 61 fs. Útiles (1cuerpo) Certifico.-

Guaranda, 04 de abril de 2017.

ABG. LOLA ALEGRIA CALERO  
SECRETARIA

04/04/2017	<b>ARCHIVO DE LA CAUSA</b>
------------	----------------------------

08:58:00

Vistos.- En calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda y por encontrarme de turno avoqué conocimiento de la presente causa, en donde consta a fs. 51 que el señor Fiscal Abg. Segundo Guzmán solicita al Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda ordene el archivo de la investigación, toda vez que considera que no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, en virtud de la solicitud fundamentada presentada por el señor Fiscal y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal se comunicó a las partes para que se pronuncien sobre lo solicitado en el plazo de tres días, habiendo vencido dicho plazo y encontrándose la causa para resolver de manera motivada sin necesidad de audiencia se lo hace en base a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013 y en el art. 665 numeral 2 en concordancia con el art. 586 y 587 todos del Código Orgánico Integral Penal, el tramite se declara válido toda vez que no existe vulneración de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad de lo actuado. SEGUNDO.- El artículo 585 párrafo final del Código Orgánico Integral Penal establece que si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de los plazos establecidos en la misma norma, mediante el requerimiento de archivo; en el art. 586 ídem numeral 3 se establece como causa para solicitar el archivo del caso cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. TERCERO.- El señor Fiscal Abg. Segundo Guzmán ha solicitado de manera fundamentada el archivo de la investigación,

## Entrevistas

